

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS



Guatemala, 2022

El presente Protocolo fue actualizado, diagramado y realizada la primera impresión con el apoyo Técnico y Financiero de la Fundación Panamericana para el Desarrollo -PADF- Guatemala 2022

Índice

4	Acrónimos
6	I Presentación
8	II Introducción
10	III Objetivos
12	IV Principios
16	V Marco jurídico
20	VI Modalidades de trata de personas
24	VII Derechos de las víctimas de trata de personas
26	VIII Medidas Relativas a la Protección de las Víctimas
28	IX Marco conceptual
39	X Procesos y procedimientos
68	XI Anexo: Ficha de referencia de víctimas

Acrónimos

CIT	Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas
CNA	Consejo Nacional de Adopciones
DEIC	División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
FSCTP	Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas del Ministerio Público
IGM	Instituto Guatemalteco de Migración
IAAVIDE	Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito
LEYPINA	Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
LEYVET	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
MICUDE	Ministerio de Cultura y Deportes
MIDES	Ministerio de Desarrollo Social
MINEDUC	Ministerio de Educación
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores

MINTRAB

Ministerio de Trabajo

MP

Ministerio Público

MSPAS

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

NNA

Niñas, Niños y Adolescentes

OJ

Organismo Judicial

OAV

Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público

ONG

Organización No Gubernamental

PADF

Fundación Panamericana para el Desarrollo

PDH

Procuraduría de Derechos Humanos

PGN

Procuraduría General de la Nación

PNC

Policía Nacional Civil

SBS

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

SVET

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

OACNUDH

Oficina del Alto Comisionado de Naciones para los Derechos Humanos

Sección I

Presentación



La trata de personas es un crimen de lesa humanidad debido a que representa una grave violación de los derechos humanos, lo cual tiene un significativo impacto negativo en las víctimas, en sus familias, en sus comunidades y en la humanidad en general, así como en los aspectos sociales, físicos, psicológicos, sociales, económicos, culturales y políticos.

El fenómeno de la trata de personas forma parte de las preocupaciones a nivel mundial. Por ello, los Estados han impulsado el fortalecimiento de su marco jurídico de forma armonizada a los estándares internacionales, especialmente los que se refieren a la protección de los derechos humanos, específicamente en la prevención y combate a la trata de personas. De esa cuenta, es importante que el personal de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a este tema, cuenten con instrumentos actualizados para la atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas, cualquiera que sea su nacionalidad.

En 2014, la CIT impulsó el análisis y reformulación del Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas, como parte de las acciones de coordinación entre la SVET y la SBS y en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 5 literales b) y c) y el artículo 19 literal a. de la LEYVET, Decreto 9-2009 del Congreso de la República.

En 2021, la SBS y SVET, instituciones que forman parte de la CIT, llevaron a cabo el proceso de actualización del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas de Trata de Personas, lo cual contó con la asistencia técnica y (nanciera de la PADF.

Las instituciones que integran la CIT atienden a las víctimas de trata de personas para restituir sus derechos humanos, por medio la atención integral y especializada que brindan sus servicios a equipos multidisciplinarios facilitados por psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, abogados, entre otros. Con ello, se promueven mecanismos de atención y protección para su recuperación integral, su reintegración social y familiar, mientras que también se consideran otras alternativas seguras de protección.

Este Protocolo brinda lineamientos técnicos para protección y atención de las víctimas de trata de personas, tendrá una vigencia de cinco años (2022-2026), no obstante se realizarán revisiones periódicas para brindar respuestas adecuadas y efectivas para el combate de este flagelo.

La presente actualización es el resultado de un esfuerzo colectivo, interinstitucional e intersectorial, que cuenta con aportes de profesionales que desempeñan su trabajo día a día en la atención a víctimas de trata de personas; por lo que se espera que sea un instrumento orientador en la prestación de servicios para una atención integral y especializada, por parte de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Por todo lo anterior, la SVET y SBS agradecen la contribución de todas las instituciones garantes que se involucraron en el proceso de consulta, revisión y actualización de este importante instrumento.

Se reafirma el compromiso de respetar, promover, proteger y restituir los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas.

Guatemala, agosto 2022.

Sección II

Introducción



Ya han pasado 13 años desde la aprobación del Decreto No.9-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -LEYVET-, por parte del Congreso de la República; así como de la creación del primer Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas. Es por ello, que su actualización constituye un reto por demás necesario e impostergable.

Una premisa fundamental, es la aplicación de la doctrina restaurativa de los derechos que han sido violados y vulnerados a las víctimas del delito de la trata de personas. Por ello, el accionar técnico de este instrumento está centrado en las víctimas, procurando que la protección y atención integral especializada asegure la efectiva restitución de sus derechos.

Este instrumento técnico es una guía que orienta a los equipos multidisciplinarios de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que intervienen en la atención y protección a las víctimas.

En el Protocolo se conservan dos ámbitos de intervención o procesos. El primero está dirigido a la atención y protección de niños, niñas y adolescentes; y el segundo, para personas mayores de edad.

Los procesos incluyen procedimientos de intervención de atención inmediata, atención de primer orden y atención de segundo orden que son homogéneos en ambos tipos de víctimas; sin embargo, se da importancia al abordaje de necesidades específicas, según sea el caso.

Asimismo, se incorpora una asignación de roles específicos a las instituciones vinculadas. De igual manera, en el caso de las organizaciones no gubernamentales o de otra naturaleza, que prestan servicios ya sea como instituciones que albergan a víctimas de trata de personas, o por medio de mecanismos de denuncias y/o acompañamiento a casos concretos.

Este instrumento presenta un enfoque amplio en el abordaje del tratamiento, procurando no dejar aspectos por considerar. También, se orienta a evitar la revictimización y respetar el interés superior de la niñez y la adolescencia, así como otras condiciones al momento de brindar protección y atención integral especializada en casos de trata de personas.

Guatemala, agosto 2022.

Sección III

Objetivos



Objetivo General

Brindar lineamientos técnicos de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada de las víctimas de trata de personas, para la protección de sus derechos humanos, con perspectiva de género, equidad, inclusión y pertinencia cultural.

Objetivos Específicos

- 1. Orientar el accionar técnico de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dentro del marco de su competencia, para la atención integral y especializada.
- 2. Establecer procedimientos y estándares básicos, para la atención integral y especializada.
- 3. Coadyuvar a la efectiva reintegración de víctimas del delito de trata de personas, en un entorno familiar y comunitario seguro.
- 4. Orientar y gestionar el acceso de las víctimas a programas especializados, para la restitución de sus derechos y/o protección internacional.

Sección IV

Principios



Los principios aplicables al presente Protocolo corresponden al marco legal internacional y nacional para la atención integral y especializada de las víctimas y sobrevivientes de trata de personas y la protección de sus derechos, principalmente los establecidos en la LEYVET¹, que se describen a continuación:

a. Confidencialidad

Protege la privacidad y la identidad de las víctimas, y el resguardo de la información inherente recopilada.

Cabe resaltar que este principio debe interpretarse en beneficio de las víctimas. No obstante, no se restringirá que la información pueda compartirse entre las instituciones que brindan servicios para la restitución de sus derechos humanos.

b. Protección Especial

A todas las víctimas de trata de personas se les debe brindar protección individual y diferenciada para garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos, a través de una red de servicios esenciales y especializados, acorde con su ciclo de vida, contexto y pertinencia cultural.

c. No revictimización

Debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico o psíquico de la víctima, en especial, por parte de las instituciones y profesionales encargados de prestar atención a las víctimas durante todo su proceso de restitución de derechos.

d. Interés superior del niño

En todas las acciones que se adopten con relación a niñas, niños y adolescentes (NNA), así como en todos los procesos enfocados a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, el Interés Superior de ellas y ellos

debe ser la principal consideración, para garantizar su correcta reintegración en la sociedad a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos vulnerados y favoreciéndoles siempre en las decisiones que se tomen.

e. No discriminación

A toda persona víctima, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, se le brindará protección sin diferencia de sexo, edad, género, religión, étnia, cultura, idioma, discapacidad o cualquier condición.

f. Participación

Las opiniones y los deseos de las víctimas deberán ser consultados y tomados en cuenta para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.

g. Respeto a la identidad cultural

Se reconoce el derecho de las víctimas a conservar los vínculos con su cultura, religión o espiritualidad, idiomas, en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención integral o procedimientos legales.

h. Información

Las víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y se les brindará información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen, en el caso que así lo amerite.

¹Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 2.

i. Proyecto de vida

A las personas víctimas se les brindará medios, de forma proporcional a sus necesidades y contexto, para sustentar su proyecto de vida, para minimizar las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.

j. Celeridad

Los procedimientos contemplados en el presente Protocolo deberán realizarse con especial atención y prioridad.

k. Presunción de minoría de edad (condición de niño, niña y adolescente)

Cuando se trata de niñas, niños o adolescentes, siempre se presumirá la minoría de edad, incluso en aquellos casos en los que no se pueda establecer la edad de la víctima, o existe duda razonable sobre su edad o la veracidad de los documentos de identificación personal o de viaje.

l. Atención integral a las víctimas

Se debe garantizar la atención integral y especializada de forma articulada y coordinada a las víctimas, de modo que sean atendidos todos los aspectos de su vida, garantizando su recuperación física y psicológica, así como su reintegración social y familiar.

m. Restitución del ejercicio de derechos

La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que hayan sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima, debe constituir una alta prioridad para el Estado.

Sección V

Marco Jurídico



Para los efectos del presente protocolo, se garantizará el cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.

a. Legislación Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala;
- Código Penal, Decreto Número 77-73 del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley Orgánica del Ministerio Público y sus Reformas, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-1996, del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley de Atención a Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-1996, del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley contra el Feminicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Número 19-2009, del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth, Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala;
- Acuerdo del Consejo del Ministerio Público Número 01-2012, creación de la Fiscalía contra la Trata de Personas del Ministerio Público;
- Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala;
- Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala;
- Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala;
- Instrucción General del Despacho del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público Número 3-2013 la cual contiene los Trámites de la Asistencias Jurídicas Internaciones Activas y Pasivas;
- Instrucción General del Despacho del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público Número 4-2013 la cual contiene el Protocolo para la Atención Integral a Víctimas del Delito de Trata de Personas;
- Acuerdo Gubernativo Número 101-2015, de la Presidencia de la República el cual contiene Reglamento Orgánico Interno de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala;
- Acuerdo Número 160-2017 creación de la Agencia Fiscal contra la Trata de Personas de la Región de Occidente del Ministerio Publico;

- Acuerdo de Corte Suprema de Justicia Número 71-2018, creación del Juzgado de Primera Instancia Penal y el Tribunal de Sentencia Penal, con competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Quetzaltenango;
- Acuerdo de Corte Suprema de Justicia Número 43-2019, creación del Juzgado de Primera Instancia Penal y el Tribunal de Sentencia Penal, con competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala;
- Decreto Número 11-2022 del Congreso de la República, reformas al Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, en relación a delitos cometidos en contra de la Niñez y Adolescencia a través de medios tecnológicos;

b. Instrumentos Internacionales Ratificados por el Estado de Guatemala

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos / Pacto de San José
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW- y su Protocolo Facultativo
- Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Trabajo Forzoso
- Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Sociedades Independientes
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños en la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía
- Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular
- Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder²
- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas³
- Carta de Naciones Unidas (1945);
- Convención para la Represión de Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (no ratificado por Guatemala);
- Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. (1956);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención Interamericana de sobre el tráfico Internacionales de Menores (1994);
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de

las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizadas Transnacional (2000);

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2004);
- Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de Trabajo Infantil y de la Acción Inmediata para su eliminación y su recomendación 190.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía;
- Resolución de la Asamblea General de la ONU 58/137, titulada “Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a sus víctimas (2004).
- Protocolo facultativo de la convención de derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”
- Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

² Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/30 de 29 de noviembre de 1985.

³ Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [E/2002/68/Add.I]

Sección VI

Modalidades de Trata de Personas



El delito de trata de personas es un fenómeno social y en la legislación guatemalteca, se establece que constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Se entienden como modalidades de este delito, las siguientes:

1. Prostitución ajena: Cuando una o más personas se benefician de la prostitución realizada por tercera o terceras personas adultas. De conformidad con la legislación guatemalteca, la prostitución de personas adultas no está sancionada; Sin embargo, debe investigarse como trata de personas al presentarse un beneficio económico para otra u otras personas derivado de esa explotación.

2. Cualquier otra forma de explotación sexual: Cuando una o más personas menores de edad son obligadas a realizar actos sexuales u otras acciones relacionadas con la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución, y que las víctimas hayan sido captadas, transportadas, trasladadas, retenidas, acogidas o recibidas con fines de explotación.

3. Trabajos o servicios forzados: Es todo trabajo o servicio exigido a una persona en contra de su voluntad, bajo amenaza o castigo, lo que implica la pérdida de libertad, por un tiempo relativamente corto o duradero. Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.⁴

4. Cualquier otro tipo de explotación laboral: Ocurre cuando se capta, traslada, transporta, reciba, retenga o acoja a personas

con fines de explotación laboral con el propósito de obtener beneficios económicos de su trabajo; como resultado de horas excesivas de trabajo; periodos inadecuados para descansar; pésimas condiciones de higiene; ausencia de seguridad social y salarios inferiores al salario mínimo; así como trabajar en días festivos y no remunerados y no realizar el pago o retraso del pago del salario.

5. Mendicidad: Ocurre cuando una o más personas, con el objeto de beneficiarse económicamente, captan, trasladan, transportan, retienen, acogen o reciben a una o más personas para demandar dinero, comida u otros bienes o servicios, obligándolas a permanecer inclusive, por largos períodos en la vía pública o instalándose en ella como lugar de residencia.

6. Cualquier forma de esclavitud: Cuando una o más personas son captadas, transportadas, trasladadas, retenidas, recibidas o acogidas con el fin de someterlas como esclavo o a una condición análoga.

7. Servidumbre: Ocurre cuando una o más personas son captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el objeto de someterlas a prestar servicios a otras personas sin la libertad de cambiar su condición.

⁴ Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo, Artículo 2.

8. Venta de personas: Cuando la finalidad de la trata implique ofrecer, entregar, transferir o intercambiar a una o más personas hacia otra u otras personas, a cambio de una remuneración o cualquier tipo de retribución económica.

9. Extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos: Quien capte, traslade, transporte, retenga, acoja o reciba una o más personas con la finalidad de participar en cualquier acto ilegal que conlleve extracción, conservación, suministro, comercio y utilización de órganos y tejidos de personas vivas o de cadáveres.

10. Reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados: Cuando una o más personas captan, trasladan, transportan, reciben, retienen o acogen a personas menores de edad, con la finalidad de incorporarlos a grupos delictivos organizados, incluyendo el entrenamiento y la posible comisión de delitos.

11. Adopción irregular: Cuando una o más personas captan, trasladan, transportan, retienen, acogen o reciben a una o más personas para obtener la adopción de otra persona para sí mismo, o brinden o prometan a una persona o a una tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre el propósito.

12. Trámite irregular de adopción: Cuando funcionarios públicos dan trámite, autorizan o inscriben una adopción, utilizando

documentos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad, o cualquier otra información exigida por la ley para dar validez a una adopción.

13. Pornografía: Cuando una o más personas son captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas, con el fin de producir o elaborar material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada de una o varias personas en acciones pornográficas o eróticas, y cuyo producto sea publicado, reproducido, importado, exportado, distribuido, transportado, difundido, o comercializado de cualquier forma y a través de cualquier medio para obtener beneficios económicos o de otra índole.

14. Embarazo forzado: Por embarazo forzado se entiende el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, a cambio de beneficiarse económicamente del NNA por nacer.

15. Matrimonio forzado: Es la práctica en la cual una mujer, niña o adolescente es prometida o dada en matrimonio por sus padres, tutores, familiares o persona responsable, a cambio de dinero o bienes en especie, sin que le asista el derecho a oponerse.

16. Matrimonio servil: Es la práctica en la cual una mujer contrae matrimonio con engaños para someterla a brindar servicios a otras personas sin la posibilidad de cambiar su condición u oponerse con lo que pierde su libertad.

Sección VII

Derechos de las Víctimas de la Trata de Personas



Para la debida protección y atención integral a las víctimas de trata de personas, se debe considerar la normativa jurídica nacional e internacional que garantiza la restitución de sus derechos humanos, que son citados en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, así como en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵; los Principios y Directrices Recomendadas sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones para los Derechos Humanos⁶; la LEYPINA; la LEYVET, entre estos:

1. La protección y restitución de sus derechos humanos.
2. Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez.
3. Asistencia psicológica, médica, jurídica y alojamiento gratuitos.
4. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado.
5. Protección para garantizar su integridad física y psicológica.
6. Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.
7. Protección de su identidad e intimidad.
8. Permanecer en el país de acogida de conformidad con la legislación vigente.
9. Facilitación del retorno voluntario al lugar de origen de una manera segura y digna.
10. Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.
11. A tener comunicación con representantes diplomáticos y consulares en caso de víctimas de otra nacionalidad.
12. A obtener una vida digna y recuperar su proyecto de vida.

En el proceso de atención y protección integral especializado para niños, niñas o adolescentes, se les garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser sujetos en pleno desarrollo de la personalidad, procurando la reintegración a su familia, sea esta biológica, ampliada o comunitaria.

En ningún caso las víctimas de trata de personas podrán ser sometidas a procesos que impliquen o que resulten en su revictimización.

⁵Suscrito por las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 y ratificada por el Estado de Guatemala en 2004.

⁶Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1).

Sección VIII

Medidas Relativas a la Protección de las Víctimas



De acuerdo con establecido en Artículo 6 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los Estados deberán, cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno:

- 1.** Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales.
- 2.** Proporcionar a las víctimas de trata de personas lo siguiente:
 - a)** Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b)** Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes, sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
- 3.** Prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a)** Alojamiento adecuado;
 - b)** Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c)** Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d)** Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- 4.** Para aplicación de las medidas de atención a víctimas de trata de personas debe tomarse en consideración la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
- 5.** El Estado se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
- 6.** Velar porque el ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Sección IX

Marco Conceptual



A continuación, se procede a citar los conceptos fundamentales, así como las definiciones, que integran el presente Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención de Víctimas de Trata de Personas, como un marco referencial que contribuirá a tener mayor claridad en la observancia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos víctimas de trata de personas.

Víctima

La Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, establece que se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.⁷

La LEYVET en su artículo 10 establece que víctima “es la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños físicos, emocionales, psicológicos, económicos y en algunos casos hasta psiquiátricos, como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal. También se considera víctima colateral a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”⁸

Víctima de trata de personas⁹

Cualquier persona menor de edad, o adulto, sin importar su origen, condición, socio-cultural, económica y académica; que haya sido captada, reclutada, transportada, acogida o retenida para un fin de explotación, sea dentro o fuera del país.

Niña, Niño y Adolescente¹⁰

La Convención sobre los Derechos del Niño considera al niño como toda persona menor de 18 años de edad. En tanto que la LEYPINA indica que se es niño desde la concepción hasta cumplir los trece años y adolescente hasta cumplir la mayoría de edad (18 años).

Victimización¹¹

Es toda acción u omisión que lesiona el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima, cuando es sometida a múltiples interrogatorios, exámenes médicos, psicológicos o psiquiátricos de manera continuada, que reviven el hecho y que pueden causar daños irreversibles y que atentan contra su dignidad y privacidad.

⁷ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 09-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, artículo 10.

⁹ Tomando como base el documento: Estrategias Regionales para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas, páginas 69, 2012, Costa Rica.

¹⁰ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1, 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado de Guatemala en 1990 y Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, artículo 2.

¹¹ Tomando como base el documento: Defensa de Niñas y Niños – Internacional. Protocolo Operativo para la Atención Psicosocial y Legal de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Esclavitud Sexual y Trata. 2010, Costa Rica.

En términos victimológicos, se identifican tres tipos diferentes de victimización, atendiendo las fases del proceso:

- **Victimización primaria:** Proceso por el cual una persona, sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.¹²
- **Victimización secundaria o revictimización:** Proceso por medio del cual la víctima vuelve a pasar por situaciones dolorosas y traumáticas, derivado de las entrevistas reiteradas por parte de personal de instituciones gubernamentales o no gubernamentales, incluyendo aquellas de primer contacto con las víctimas: policía, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otras.¹³

Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan en la víctima el sistema jurídico social.

Las instituciones que atienden a estas víctimas, deberán evitar la revictimización o victimización secundaria, conociendo el daño integral que provoca en ellas.

- **Victimización terciaria:** Es la estigmatización que sufre la víctima y/o sobreviviente del delito de trata de personas por parte de la sociedad, posterior al haber enfrentado un proceso penal, al momento de proceder a la reintegración familiar y a su comunidad.¹⁴

Es importante considerar que para las víctimas es sumamente difícil, luego de su rescate, el enfrentarse a un proceso jurídico legal, sea para la persecución

criminal o para su abrigo y protección, y relatar de forma repetitiva lo sufrido en diferentes instancias y momentos, pues tiene que hacer un esfuerzo para romper el silencio ya que persiste en ella la angustia, el miedo, la incompreensión de la violencia sufrida, sentimiento de pérdida y de humillación.

Detección de víctimas en investigación reactiva

Proceso dirigido a evaluar una posible situación de trata de personas, por medio de la aplicación de indicadores de sospecha o riesgo, incluyendo la referencia a entidades competentes para la identificación y atención inmediata.

Detección de víctimas en investigación proactiva

Es la identificación de presuntas víctimas del delito de trata de personas, a través de las diligencias realizadas por el MP y la PNC luego de una investigación. Está dirigida a prevenir amenazas graves o nuevas de delitos, para reducir el perjuicio que pueden causar y evitar una respuesta reactiva al delito una vez que ha sido cometido y denunciado, siempre tomando en consideración su interés superior.

Estos entes coordinarán acciones en la lucha contra la delincuencia organizada, en las que aplicarán métodos especiales y convencionales de investigación, con la finalidad de asegurar las evidencias suficientes que permitan la judicialización de los casos que conlleven una sentencia por el hecho delictivo cometido.

¹² Jorge Núñez de Arco Mendoza. (2010). Victimología y Violencia Criminal. Un enfoque Criminológico y Psicológico. La Paz Bolivia: Academia Boliviana de Ciencias Jurídico Penales.

¹³ ECPAT Guatemala. (2010). Revictimización Que es y cómo prevenirla. 2022, de ECPAT Guatemala Sitio web: <https://issuu.com/ecpatguatemala/docs/revictimizacion/14>.

¹⁴ Al respecto, ver: Sistema Nacional de Protección y Atención a Víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. Perú, 2011, y Guía básica de actuación del Equipo de Respuesta Inmediata -ERI-, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-, Guatemala.

Equipo de Respuesta Inmediata -ERI-

Tiene como objetivo brindar una respuesta pronta, integral y eficaz interinstitucionalmente a posibles víctimas de trata de personas, garantizando la aplicación de medidas administrativas y judiciales que generen las condiciones adecuadas para satisfacer necesidades de las víctimas. Se encuentra conformado por instituciones públicas y organizaciones de sociedad civil legitimadas, articuladas y coordinadas por la SVET¹⁵.

Hacen parte del ERI, el MP, en su calidad de director funcional de la investigación y persecución penal y entidad que realiza la activación del mismo; la SVET, que lo coordina; la PNC a través de la División Especializada en Investigación Criminal, la SBS y la PGN. Eventualmente se integrarán otras instituciones, con el objeto de brindar una atención especializada, diferenciada e individualizada.

Tecnologías de la Información y la Comunicación –TIC’s-

Es un término extensivo para la tecnología de la información y comunicación (TIC’s) que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas, la integración de las telecomunicaciones, computadores, software, sistemas de almacenamiento, sistemas y producción audiovisual, que permite a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información.

En materia de trata de personas, durante los últimos años, la tecnología de la información y comunicación han sido mal utilizadas

para la captación de víctimas en diferentes modalidades de trata de personas, para ser explotadas por tratantes a nivel nacional e internacional, vinculados inclusive a crimen organizado en algunos casos.

Juez competente

En el presente instrumento, se deberá entender por Juez Competente, al Juez que conoce y resuelve casos relacionados con medidas cautelares o de protección, derivado de la violación a derechos a la niñez y adolescencia, incluyendo el delito de trata de personas.

Atención victimológica¹⁶

Comprende una serie de acciones y procedimientos que el Estado debe garantizar para la atención, protección integral, especializada, diferenciada y articulada, para la recuperación psicosocial del daño.

La atención victimológica comprende una serie de reglas y pautas, que se recomienda sean utilizadas por los profesionales que atienden a las víctimas a fin de brindar una atención integral¹⁷. De esa cuenta, el personal de atención a víctimas debe ser capacitado y sensibilizado para actuar de manera adecuada, eficaz, coordinada y humana.

Victimología

Disciplina científica derivada de la criminología, que estudia a las víctimas de la delincuencia en las diversas fases de victimización; su creación ha permitido el estudio como tratamiento de víctimas y familiares de todo tipo de delitos.¹⁸

¹⁵ Guía básica de actuación del Equipo de Respuesta Inmediata -ERI-. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET- Guatemala.

¹⁷ Basado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Víctimas del Delito: Atención Victimológica, 2002, México, D.F.

¹⁷ Basado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Principios para la Atención Victimológica, 2015, México, D.F. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4896/2.pdf>

¹⁸ <https://www.sijufor.org/informacioacuten-relevante-en-materia-forense/victimologia-que-es-y-cual-es-su-objeto-de-estudio>.

Atención integral

Es un conjunto de acciones coordinadas y articuladas interinstitucionalmente, que permitan la atención oportuna y especializada de la víctima, para fortalecer las distintas áreas de la personalidad para su recuperación emocional y en especial, las áreas que fueron afectadas, con el fin de garantizar la restitución de sus derechos.

La atención integral a las víctimas de trata de personas es de carácter obligatorio, por parte de las instituciones públicas y la misma se debe brindar en forma gratuita.

La atención integral incluye los siguientes ejes de intervención:

1. Servicios básicos (alimentación, vestuario e higiene)¹⁹
2. Salud
3. Psicoterapéutica
4. Psiquiátrica (cuando el caso lo amerite)
5. Socio-familiar
6. Educativa formal
7. Recreativa y deportiva
8. Espiritual
9. Jurídica
10. Capacitación laboral

En este proceso se considera de suma importancia, el trabajo con las familias y/o las personas responsables del cuidado de las víctimas según sea el caso. Las familias deben ser empoderadas, orientadas y recibir

el acompañamiento para evitar que sus hijas e hijos puedan volver a ser captadas y víctimas de este delito.

La atención integral está enfocada hacia el pleno ejercicio de los derechos humanos de la persona, lo que implica que las instituciones deben contar con el recurso humano necesario y adecuado para este fin, así como programas de atención pertinentes. Ello será de manera individual, grupal y sistemático.

Atención Inmediata

Se brinda al momento que la víctima de trata de personas es identificada en cualquiera de sus modalidades y es puesta a salvo de sus tratantes, por medio de la intervención de las autoridades competentes.

En esta etapa, debe brindarse a la víctima información sobre sus derechos, así como los servicios que pueden brindarse por parte de las instituciones, para velar por sus condiciones de seguridad y acceso a necesidades básicas.

Comprende entre otras, las situaciones críticas que pueden presentarse en la detección o rescate de la víctima, como afecciones en la salud, que son las más frecuentes aunque no exclusivas; golpes o heridas recibidas; la depresión; miedo; angustia y el consumo obligado de sustancias nocivas.

La atención inmediata deberá brindarse independientemente de la aparente situación emocional de la víctima (estable o inestable), considerando la situación traumática vivida.

¹⁹Ver: Anexo 1, Marco conceptual para la atención y protección a la víctima. En: Guía básica de actuación del Equipo de Respuesta Inmediata -ERI-, en el Proceso de atención a víctimas del delito de trata de personas. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-, Guatemala.

Esta atención debe de realizarse antes del ingreso de la víctima en programas de protección temporal.

El abordaje a las víctimas de trata de personas deberá realizarse en forma diferenciada y especializada, considerando edad, sexo e identidad de género. También se deberá valorar el nivel de riesgo en que se encuentre la víctima para no ponerla en una condición de vulnerabilidad que atente contra su integridad física y psicológica.

Importante es informarles sobre los derechos humanos que el Estado está obligado a restituirle, en donde también debe incluirse el consentimiento informado del proceso penal y la evaluación de riesgo.

Evaluación de Riesgo²⁰

Se realiza con el objetivo de prevenir el peligro y velar por la seguridad de la víctima/sobreviviente, determinando si existe un peligro potencial que amenace su integridad física o emocional, o de las personas cercanas. Dependiendo de las características del caso en particular, se determinará la coordinación interinstitucional con instituciones de seguridad y/o organizaciones con programas especiales de protección para estos casos.

Entre las preguntas que pueden realizarse están: ¿Ha sido amenazado/a de muerte o lesionada con anterioridad? ¿Siente seguridad al regresar a su casa o con su familia?

Se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- i) La persona puede no estar consciente de ser víctima, por lo tanto no ha podido medir las condiciones de vulnerabilidad y riesgo en que se encuentra;
- ii) El idioma español no sea su lengua materna, lo cual debe tomarse en cuenta al formular las preguntas en el momento del abordaje o rescate;
- iii) Poner particular atención a víctimas o posibles víctimas con discapacidad, población LGBTIQ+, pueblos maya, garífuna o xinca;
- iv) Las personas migrantes o persona en situación irregular pueden mostrar temor al momento de su abordaje;
- v) Otro riesgo importante a considerar es posibles represalias que tratantes puedan haber realizado en contra de la familia de la víctima;
- vi) Si la víctima está acompañada por alguien más, quien entrevista deberá de crear las condiciones óptimas para que pueda ser entrevistada de manera aislada, segura y que pueda emitir opinión sobre la condición en que se encuentra.²¹

²⁰ Basado en: Comisión Regional Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CORETT), documentos regionales, Estrategia Regional de Atención Integral y de Acompañamiento a Víctimas de Trata de Personas: ONU MUJERES. Centro Vital de Conocimientos para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas. <http://www.endvawnow.org/es/articles/1088-evaluacion-del-riesgo.html>

²¹ Guía básica de actuación del Equipo de Respuesta Inmediata -ERI-. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET- Guatemala.

Atención de primer orden

Es la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a la víctima para atenuar y superar las consecuencias producidas por la conducta delictiva de la cual fue objeto.

Se llevan a cabo acciones de protección, alojamiento o abrigo temporal, cuando el caso lo amerite; cuando la víctima adulta decide ingresar, para la satisfacción de necesidades básicas, atención médica, psicosocial, asistencia jurídica o acompañamiento para la denuncia, seguridad y protección, con pertinencia cultural y enfoque de género. En esta etapa se genera la expectativa para iniciar la construcción de su nuevo proyecto de vida.

El modelo de atención debe incluir la implementación de acciones o estrategias específicas para cada uno de los componentes de la intervención tanto de primer como de segundo orden, según el momento en que se detecte a la víctima.

Abordar a la víctima como parte de la atención de primer orden implica componentes permanentes y temporales de atención. En ese sentido, se puede citar: Atención psicológica, social, médica, educativa, actividades recreativas. De igual manera, deben considerarse como parte del proceso de atención a las víctimas de trata de personas, la orientación o asistencia jurídica y capacitación técnica laboral, según sus intereses y habilidades.

Por lo tanto, el plan de acción debe comprender:

- **Atención inmediata:** Debe brindarse en el idioma materno de la víctima y en forma diferenciada, según sea la modalidad de trata de personas. (Ver esquema de atención de atención inmediata)

- **Medidas de atención por situaciones epidemiológicas:** Debido a las condiciones sanitarias que impone la pandemia del COVID-19, así como de futuras situaciones similares, durante el primer contacto con las víctimas de trata de personas, es necesario contar con las medidas adecuadas para la contención y evitar contagios. Esto incluye la aplicación de instrumentos o rutas de actuación internas de las instituciones gubernamentales o no gubernamentales que brindan atención y protección a víctimas de trata de personas.
- **Protección y abrigo temporal:** Las instituciones de abrigo o albergue deben contar con espacios adecuados y seguros para garantizar la integridad física y emocional de las víctimas durante el período de permanencia. Los programas de atención deben responder a un abordaje integral, especializado y diferenciado de acuerdo a los estándares internacionales y nacionales, según la legislación vigente en materia de protección de los derechos humanos y en especial, atención a niñez, adolescencia o personas adultas víctimas de trata de personas. (Ver esquema de atención de primer orden).

Es necesario que estos centros de protección y abrigo, así como las instituciones de albergue cuenten con profesionales capacitados y sensibilizados para brindar atención con enfoque de derechos humanos, pertinencia cultural e identidad de género.

- **Atención médica:** Incluye una valoración general del estado de salud de la víctima: **a)** Atención de urgencia, en casos de presentarse una situación médica que pone en peligro la vida de la víctima; **b)** Atención de las lesiones, producidas por las agresiones físicas, sexuales y el tratamiento de infecciones de transmisión sexual y **c)** Aplicación de tratamientos específicos, cuando el caso lo amerite. El fin de la atención médica es lograr la estabilización de la salud física de la víctima.

Cuando la víctima es extranjera, se deberá coordinar según el protocolo de coordinación interinstitucional para la repatriación segura y ordenada. En el caso de víctimas nacionales que tengan que retornar a su lugar de origen, se debe garantizar que la persona esté en condiciones óptimas de salud para realizar el viaje.

El sistema nacional de salud deberá evaluar a las víctimas cuando han sido obligadas a consumir sustancias psicoactivas, ilícitas o que causan dependencia y requieren un proceso de desintoxicación y tratamiento, según el caso en particular.

- **Atención psicosocial:** Comprenderá el abordaje psicológico y social de la víctima, a través de las siguientes intervenciones:

a) **Psicológica:** Incluirá la contención de crisis y estabilidad emocional de las víctimas. Se debe lograr un ambiente empático para que la víctima se sienta acompañada y segura. Luego se aborda la situación desde un enfoque profesional, humano y objetivo.

b) Posteriormente, realizará las evaluaciones necesarias que le permitirán obtener un diagnóstico de las afecciones emocionales de la víctima. Luego elaborará un plan de tratamiento para ser evaluado de manera constante hasta el cierre del caso.

Social: Incluye la realización de estudios socioeconómicos para verificar las condiciones sociales, económicas y familiares de la víctima, y en el caso de tratarse de NNA con la finalidad de ubicar una alternativa familiar para su pronta reunificación.

En el caso de las víctimas adultas, el estudio socioeconómico permitirá establecer redes de apoyo en el ámbito familiar y comunitario para el restablecimiento de sus derechos.

Ambos profesionales que atienden a la víctima, elaborarán un plan de abordaje familiar y social, que asegure la reintegración principalmente de los niños, niñas y adolescentes.

- **Asesoría jurídica:** Se brinda desde el momento del rescate de la víctima²², para velar por el debido proceso de protección, las garantías propias del proceso penal y en los casos que amerite su regularización migratoria.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, se deberá de cumplir con lo establecido en la LEYPINA²³ y en la Convención sobre los Derechos del Niño con relación a garantizar en todo momento, el Interés Superior del Niño²⁴ así como su participación y opinión.

El personal fiscal encargado de la investigación solicitará según corresponda, la declaración de la víctima en diligencia de anticipo de prueba por medio de Cámara Gesell o circuito cerrado. Estas se realizará después de la preparación emocional de la víctima (Ver esquema sobre la participación en diligencia de anticipo de prueba).

Lo anterior se basa en el Artículo 59 de la LEYVET, para garantizar el interés superior y los derechos de la víctima y la Instrucción General 02-2013, para la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia.²⁵

²² Estrategia Regional para la Atención y el Acompañamiento a las víctimas de trata de personas. 2011.

²³ Artículo 116, Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

²⁴ Artículos 3, 8, 19, 20, 22, 25 y 40. Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas, 1989.

²⁵ Artículo 9 inciso c) Instrucción General de la Fiscalía General 04-2017.

- **Educación y capacitación:** La institución de abrigo y albergue deberá coordinar con el Mineduc y otras entidades que cuenten con programas educativos y de formación técnica o profesional, la continuidad de estudios de las víctimas de trata de personas o su incorporación a programas de capacitación laboral que sean adecuados a sus habilidades e intereses para fortalecer sus conocimientos técnicos que coadyuven en la reintegración social y económica acorde con su proyecto de vida.
- **Derivación de casos para atención Psicosocial:** Los hogares de abrigo y albergue coordinan y gestionan con instituciones gubernamentales y no gubernamentales locales y a nivel nacional, el seguimiento a la reintegración familiar y la atención psicosocial.

Atención de Segundo Orden

Esta intervención hace referencia a la restitución del ejercicio de los derechos de las víctimas, su recuperación integral y su reintegración familiar y comunitaria por medio de alternativas diferentes a la protección y abrigo, en el caso de niños, niñas y adolescentes.

En esta etapa, es importante contar con el apoyo de redes de servicios comunitarios integrales, que coadyuven con la recuperación de las víctimas y su proyecto de vida.

Su finalidad será disminuir los factores de vulnerabilidad y riesgo a la que puedan enfrentarse la víctima y fortalecer su empoderamiento, para evitar ser de nuevo, objeto de las redes de tratantes y/o explotadores.

Considerando lo anterior, para proceder a la reintegración familiar y/o comunitaria se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- El consentimiento informado:** Cuando hace referencia a víctimas adultas, se trata de la decisión para iniciar su proyecto de vida, el cual habrá sido elaborado con la asistencia de profesionales de psicología y/o trabajo social de la institución de albergue²⁶, en la cual se encuentre, lo que contribuirá al pleno ejercicio de sus derechos humanos.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, será el Juez de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal o el Juez de Paz, según corresponda, quien basándose en los artículos 102 y 104 de la LEYPINA, dictamine las medidas de protección, hasta que se pueda garantizar su reintegración familiar.

- El plan de reintegración familiar:** Deberá considerarse los siguientes componentes de atención:
 - Médica ambulatoria
 - Psicosocial y psiquiátrica (Si el caso lo amerita)
 - Jurídica
 - Social: educación formal o no formal, capacitación laboral, recreación, consejería y orientación, apoyo para reinserción laboral, alternativas de generación de ingresos, incorporación a un programa social, entre otros.

²⁶ Por institución albergante se entenderá el centro de acogida, pudiendo pertenecer a una institución pública o a una organización de sociedad civil, que presta los servicios de albergue a las víctimas, el tiempo que sea necesario que permanezcan.

Seguimiento y evaluación del proceso de atención

La institución responsable de la atención de segundo orden, dará seguimiento al proceso de reintegración familiar y social de la víctima, por medio de la coordinación y referencia a instituciones que puedan brindar los servicios que necesite, adjuntando los informes que sean necesarios para ampliar toda información necesaria.

Si la víctima es una niña, niño o adolescente, la institución responsable de brindar abrigo, protección temporal y garantizar la restitución de derechos, principalmente el derecho a la reintegración familiar es la SBS.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo siguiente, de acuerdo con los artículos 58, 63 y 66 del Acuerdo 056-2018 de la PGN, el seguimiento al Plan de Protección (sin intervención judicial) le corresponde a PGN. Según los artículos 90 y 91 del referido acuerdo, la prolongación de la verificación de cumplimiento de medidas dictadas por el Juez, la responsabilidad es también de PGN.²⁷

Si la víctima es una persona adulta, la institución responsable de dar seguimiento al proceso de reintegración social y familiar es la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET- o la institución que tenga a cargo la atención y protección de la víctima.

Ficha técnica

Con el propósito de documentar la información de la víctima para hacer posible su atención integral y especializada, se empleará este instrumento técnico que es de interés para las instituciones vinculadas en su abordaje, y lo cual evitará la revictimización.

Durante el proceso de atención y protección, será necesaria la utilización de una ficha:

Ficha de referencia: con este instrumento se iniciará la formación del expediente de la víctima, recoge los datos necesarios que serán utilizados por los equipo profesionales de las instituciones que brindarán atención y protección. Su uso será estrictamente confidencial, únicamente las personas autorizadas podrán tener acceso a esta ficha, para una mejor comprensión y atención del caso que se estará atendiendo.

A las víctimas de trata de persona, el Estado les reconoce el derecho a su repatriación ordenada, digna y segura, sin distinción de su nacionalidad, estatus migratorio, entre otros.

En este sentido, en el abordaje de las víctimas de nacionalidad extranjera o guatemaltecos identificados en el extranjero, deberá aplicarse además del presente instrumento, lo establecido en el marco normativo nacional e internacional en materia de trata de personas y el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Persona, observando lo siguiente:

²⁷ Acuerdo 056-2018 Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

a) Repatriación de personas guatemaltecas víctimas de trata de personas en el extranjero: Incluirá la contención de crisis y estabilidad emocional de las víctimas. Se debe lograr un ambiente empático para que la víctima se sienta acompañada y segura. Luego se aborda la situación desde un enfoque profesional, humano y objetivo.

Posteriormente, realizará las evaluaciones necesarias que le permitirán obtener un diagnóstico de las afecciones emocionales de la víctima. Luego elaborará un plan de tratamiento para ser evaluado de manera constante hasta el cierre del caso.

b) Repatriación de personas extranjeras víctimas de trata de personas, en Guatemala: Incluye la realización de estudios socioeconómicos para verificar las condiciones sociales, económicas y familiares de la víctima, y en el caso de tratarse de NNA con la finalidad de ubicar una alternativa familiar para su pronta reunificación.

El MINEX es la entidad responsable de coordinar los procedimientos de repatriación para las víctimas de trata de personas, con base a lo regulado en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctima de Trata de Personas.

Proyecto de Vida

Es el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que buscan cumplir con las expectativas y necesidades de las víctimas, considerando sus habilidades e intereses. Estará orientado principalmente a la restitución de sus derechos.

Para el efecto, se contará con un equipo de profesionales, cuando las víctimas sean niñas, niños y adolescentes, corresponderá a la SBS dar ese acompañamiento o en su caso, a otras instituciones no gubernamentales que brindan este tipo de atención. En el caso de las personas adultas, será la SVET quien coordinará este proceso en el caso de víctimas que han sido atendidas en sus programas de protección; cuando sean otras instituciones quienes atiendan también a población adulta, deberán trabajar también en su proyecto de vida.

Sección X

Procesos y Procedimientos



NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

1. DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN

Brindar un abordaje diferenciado y en el idioma materno de la víctima

DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN

Una posible víctima de trata de personas puede ser detectada en diferentes situaciones y contextos: durante la captación, transporte o traslado, lugar de destino en donde se lleva a cabo la explotación. Fuera de esta situación, en el lugar de retorno, en algún otro punto de tránsito, en internet, redes sociales u otro medio tecnológico o bien a consecuencia de una denuncia ante instituciones competentes.

Paso 1

La detección e identificación de la NNA víctima, puede presentarse por cualquiera de las siguientes vías:

- Atención en servicios de salud
- Puestos o centros fronterizos del país
- Oficinas migratorias o de control de seguridad
- Denuncia
- Centros Educativos
- Oficinas Municipales de Protección de Niñez y Adolescencia
- Dirección Municipal de la Mujer
- Oficina Municipal de la Juventud, entre otras
- Consejos Comunitarios de Desarrollo
- Lideresas y líderes comunitarios
- Organizaciones sociales locales y comunitarias
- Organizaciones basadas en fe
- Investigación proactiva o reactiva
- Procuraduría de los Derechos Humanos
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Sistema Penitenciario
- Cualquier otra forma de detección e identificación

Al establecer algunos indicadores plasmados en la Guía de Identificación de Víctimas de Trata de Personas, se definirá que efectivamente se está frente a una posible víctima del delito de trata de personas, debiéndose priorizar la asistencia primaria a la víctima y proceder a la presentación de la denuncia de manera inmediata.

Responsables:

Entidad, organización, persona individual o cualquier otra.

Instituciones:

MP, PGN, SBS, PNC, OJ, Municipalidades, IGM, MINTRAB, MSPAS, MINEDUC, SISTEMA PENITENCIARIO, Organizaciones basadas en fe, ONG, líderes y lideresas comunitarias, entre otras instituciones.

¹Decreto 21-2016, Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, artículo 8, Ámbito de competencia funcional

²Decreto 9-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, artículo 13, Presentación de la denuncia

Paso 1.1 Asistencia Primaria

Es importante que se le brinde a la posible víctima, información sobre sus derechos y los servicios que va a recibir; este proceso no debe ser entrevista, sino de acompañamiento mediante el cual se garanticen sus necesidades básicas (alimentación, vestuario, primeros auxilios, etc.), y condiciones de seguridad que genere un espacio de confianza y seguridad.

Si la institución cuenta con profesionales de atención psicosocial, deberá ser brindada por los mismos, atendiendo al grado de madurez, edad y género de la NNA o bien esta coordine, con el Instituto de Atención a la Víctima¹.

Como parte de dicha atención, es importante informar a la víctima lo siguiente:

- Que recibirá asistencia médica, psicosocial y jurídica.
- Que se han puesto en contacto con el MP, PNC, PGN, o la autoridad ante quien se presentó la denuncia.

Responsables:

Institución que efectuó la detección.

Instituciones:

MP, PGN, PNC, MSPAS, OJ, PDH e IAAVIDE, entre otros.

Cuando por cualquiera de las vías anteriores se tenga noticia de una posible víctima de trata de personas, se procederá, de manera inmediata, a adoptar las medidas de asistencia oportunas para su protección y posterior identificación.

Paso 1.2 Denuncia

La **denuncia**² deberá presentarse ante el PNC, MP, PGN o Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal. En el caso que estas instituciones no tengan presencia en el territorio, será la PNC o Juzgado de Paz correspondiente quien reciba la denuncia y brinde la asistencia primaria al NNA.

En el caso que la institución que efectúe la detección e identificación de la posible víctima cuente con un protocolo interno de atención, podrá ser consultado.

Formas de presentación de la denuncia:

- Oral: se deberá coordinar la atención inmediata del NNA y simultáneamente el inicio del proceso penal correspondiente.
- Escrita: el MP desarrollará con el apoyo de la PNC y la PGN, la investigación reactiva o proactiva, según corresponda, para el rescate del NNA.

La activación del ERI quedará a criterio del MP para la protección de la NNA.

Responsables:

Fiscal del MP, profesional de PGN, agentes policiales de PNC, personal del departamento de Cibercrimen de PNC y funcionario que realizó la detección.

Instituciones:

MP, PGN, PNC, PDH, OJ, entre otros.

Aspectos para considerar al momento de individualizar a la víctima

- Ministerio Público procederá en coordinación con PNC y PGN, a realizar todos los actos necesarios de la persecución penal estratégica, garantizando, la integridad física y psicológica de la NNA,
- Ministerio Público evalúa la activación del ERI, comunicando a su vez a SVET para que pueda coordinar las acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo del caso.
- PGN brindará todo el acompañamiento que sea necesario cuando se esté en contacto con una víctima, como resultado de la Investigación Reactiva o Proactiva, durante el rescate u operativo.

En caso de que esté en peligro la integridad y vida de la víctima, coordinará con instituciones gubernamentales correspondientes o con organizaciones no gubernamentales, que puedan coadyuvar con la protección de los derechos del NNA.

Responsables:

Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, Fiscalía Distrital o Municipal, Policía Nacional Civil.

Instituciones:

MP, OJ, PDH, PGN, PNC.

2. ATENCIÓN INMEDIATA Y ESPECIALIZADA

Paso 2 Primer Acercamiento*

El Equipo que realice el primer acercamiento con la NNA, durante el procedimiento de protección, deberá:

- Considerar la edad¹ de la NNA, su condición de desarrollo, idioma y pertenencia étnica.
- Garantizar la atención médica de la NNA independientemente de su situación emocional (estable o inestable).
- Brindar atención psicológica o psiquiátrica según corresponda que contribuya a la atención emocional de la víctima y realizar la valoración de riesgo, con el apoyo del Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia (MAINA) o en su defecto con las entidades que deban realizar dicha atención
- Iniciar la sistematización de información para la Ficha de Referencia² y el registro de información para formación del expediente.
- MP pone a disposición de PGN a la NNA para la continuidad de las medidas de protección que corresponden.

Responsables:

Profesionales de Medicina, Trabajo Social, Psicología, área jurídica, personal de PGN.

Instituciones:

OAV-FSCTP, PGN, Fiscalía Distrital o Municipal, MP, IAV, INACIF, Organizaciones de Sociedad Civil abrigante que sean requeridas.

Paso 3 Previo al Control Jurisdiccional

- a) Se deberá recopilar información relacionada con la familia o alternativa familiar para la protección de la NNA.
- b) En caso de considerarse necesario y de acuerdo al Interés Superior de la NNA, podrá proponerse una medida de protección y abrigo temporal.

Responsables:

Profesionales de Trabajo Social / Psicología, Abogada/o.

Instituciones:

PGN.

Paso 4 Medidas de Protección (Audiencia de Medidas Cautelares)

Se solicitará al Juzgado correspondiente, que dicte las medidas de protección y abrigo de la NNA.

Responsables:

PGN, Equipo Multidisciplinario, OJ.

Instituciones:

PGN, OJ, Institución abrigante

¹ Tomar en consideración la presunción de minoría de edad.

² Se aplica instrumento interno de atención, detección y referencia de la institución que detecta, la Ficha de Referencia se comparte con las instituciones estrictamente necesarias y de manera confidencial, de igual manera con profesionales de las organizaciones abrigantes, de ser necesario.

³ Preferentemente, deberá de acompañar la Sección contra la Trata de Personas de DEIC-PNC, no utilizando el sistema de traslado denominado cordillera.

PASO 4.1

Medidas Diferentes a la de Abrigo y Protección

Cuando se otorgue una medida cautelar, diferente a la de protección y abrigo, PGN deberá remitirse a SBS, copia de la Ficha de Referencia e informe circunstanciado del caso, para coordinar y monitorear la Atención de **Segundo Orden**.

Se deberá remitir copia del expediente: documentos de identificación si se tuviesen, exámenes médicos u otros que permitan una adecuada vinculación a servicios de atención ambulatoria y un monitoreo adecuado.

Responsables:

Profesionales de Trabajo Social / Psicología.

Instituciones:

PGN, OJ, SBS, entre otras instituciones.

**Procede Atención
de Segundo Orden**

PASO 4.2

Atención y Protección en Institución Abrigante

Si el Juez competente resuelve ingresar a la NNA a una institución abrigante, PGN deberá trasladarla a donde corresponda, debiendo incluir la Ficha de Referencia.

En este tipo de medida de protección y abrigo del NNA, deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Protección de la vida
- Seguridad
- Privacidad
- Deberá cuidarse el resguardo y confidencialidad de las direcciones y ubicaciones de las instituciones abrigantes.

Responsables:

PGN, Juez, funcionario, persona designada.

Instituciones:

PGN, OJ, SBS, PNC, Juez Competente, otras instituciones abrigantes.

PASO 4.2.1

Atención y protección a la NNA extranjera

En caso de que la NNA sea extranjera, se deberá aplicar el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas y el Código de Migración.

Responsables:

Profesionales de trabajo social, psicología, jurídico.

Instituciones:

PGN, OJ, SBS, MP, MINEX, entre otras instituciones.

PASO 4.2.2

Medidas de protección al NNA (Traslado del NNA Víctima)

PGN deberá trasladar de forma inmediata con acompañamiento de la PNC, cuando a criterio de PGN el caso lo amerite, incluyendo la Ficha de Referencia.³

**Procede Atención
de Primer Orden**

Elementos importantes para tomar en consideración al momento de realizar el primer acercamiento con la NNA

***OBSERVAR AL INTERVENIR EN EL Primer Acercamiento con la NNA**

Atención Inmediata de Necesidades

Derivado del resultado de la evaluación preliminar realizada a la NNA, luego del primer acercamiento, tomar en consideración factores como:

- Necesidades médicas (física y de salud mental), situaciones de discapacidad
- Edad
- Idioma
- Nacionalidad
- Identidad de género.
- NNA migrante (en condición de movilidad humana)
- NA madres

A efecto de brindar una atención especializada:

- Determinar si se requiere de atención médica inmediata a través de hospitales nacionales y/o Centros de Atención Permanentes, centros de salud, a nivel nacional, velando por la inmediata aplicación del tratamiento profiláctico para víctimas de Violencia Sexual, en aquellos casos de Explotación Sexual.
- Tomar en consideración que las NNA, deben ser presentados ante la autoridad competente, según corresponda y exista representación de las mismas en la localidad, pudiendo ser estas, entre otras, la FSCTP, Fiscalías Distritales y Municipales a través de las OAVS, Juzgados de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Juzgados de Paz, Juzgados de Turno, Procuraduría General de la Nación; Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia -MAINA- en donde tengan presencia.
- La NNA deberá recibir acompañamiento y la debida representación legal por parte de PGN.
- Tomar en consideración que la medida de protección y abrigo debe ser temporal y como último recurso para la restitución de los derechos vulnerados.
- Cada caso debe diligenciarse bajo los principios del Interés Superior del Niño, así como una debida diligencia y demás principios contenidos en la LEYVET y LEYPINA.

Tomar en consideración las acciones de documentación, por lo que se deberá entregar una copia de la Ficha de Referencia al MP, para la sistematización correspondiente.

Tomar en consideración dentro del proceso de atención, los hogares de protección y abrigo que atienden a NNA en calidad de huéspedes por orden judicial.

Responsables:

Profesionales de psicología, trabajo social, medicina, área jurídica.

Instituciones:

PGN, MP, SBS, SVET, MSPAS.

OBSERVAR AL INTERVENIR EN EL Primer Acercamiento con la Posible Víctima de Trata de Personas

Evaluación de Riesgo

Realizar la evaluación de riesgo de la NNA, con el objetivo de prevenir el peligro y velar por la seguridad de la víctima o sobreviviente, determinando si existe un peligro potencial que amenace su integridad física o emocional, o de las personas cercanas. Dependiendo de las características del caso en particular, determinará la coordinación interinstitucional con instituciones de seguridad y/o organizaciones con programas especiales de protección para estos casos.

Entre las preguntas que pueden realizarse están: ¿Ha sido amenazado/a de muerte o lesionada con anterioridad? ¿Siente seguridad al regresar a su casa o con su familia?

Responsables:

Profesionales de trabajo social / psicología, medicina.

Instituciones:

MP, IAV, INACIF, MSPAS, PGN.

3. ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN

Esta atención procede en caso el órgano jurisdiccional resuelva que la NNA debe ser asistida y protegida en un hogar de protección y abrigo

PASO 1 Recepción e Ingreso

Instruido el ingreso de la NNA a la institución abrigante, ésta deberá realizar:

- Recepción de la NNA, estabilizando emocionalmente a la víctima¹
- El ingreso de la NNA conforme orden judicial y la Ficha de Referencia del caso e iniciar la formación del expediente interno.

Atención a brindar en institución abrigante

- Atender las necesidades básicas de la NNA.
- Aplicar el Protocolo de Actuación y Respuesta Inmediata - Cualquier amenaza Epidemiológica, en caso corresponda. (Según normativas del Ministerio de Salud y Protocolo interno de actuación.)
- Brindar atención psicosocial inicial a la NNA para la fase de adaptación a la institución abrigante.
Tomar en consideración, que se debe realizar una evaluación del estado de salud de la NNA, brindar atención médica y cualquier otra circunstancia que presente y de acuerdo con sus necesidades.
- Atención en crisis, para estabilizar emocionalmente a la NNA, para posteriormente elaborar el plan terapéutico de atención. Ver paso 2.4
- Elaboración del plan de atención integral y personalizada.
- Seguimiento atención integral de la NNA, completando con esa información el informe de ingreso.

Responsables:

Profesional de trabajo social, personal de turno, coordinador o director de la Institución abrigante y PGN.

Instituciones:

- Programa especializado de SBS u Hogares de protección y abrigo privados debidamente acreditados por el CNA².
- MSPAS
- INACIF

PASO 2 Continuidad de la Atención*

La institución abrigante:

- Velará por la alimentación y vestuario de la víctima con pertinencia cultural, en un lugar seguro y acorde a la edad, sexo, idioma, género y cualquier otra condición humana (discapacidad).
- Coordinará como mínimo la atención psicosocial, médica, orientación educativa, ocupacional y recreativa de la NNA, según lo definido en la Atención de Primer Orden.
- Realizará una evaluación integral de la NNA y brindará atención médica de acuerdo a sus necesidades.
- Abordará situaciones especiales de la NNA, tales como: adicciones, infecciones de transmisión sexual, VIH, problemas psiquiátricos, identificación o integración a grupos delictivos organizados, o cualquier otra condición que requiera atención integral.

Nota:

Las organizaciones no gubernamentales abrigantes, que brinden asistencia jurídica, podrán constituirse como querellantes adhesivos de conformidad con el Código Procesal Penal.

En el caso de que los hogares de protección y abrigo identifiquen durante el proceso de protección que la NNA haya sido víctima del delito de trata de personas, deberán remitir la denuncia a donde corresponda.

Responsables:

Equipo multidisciplinario de la entidad abrigante.

Instituciones:

- Programa especializado de SBS
- Instituciones No Gubernamentales (Abrigantes).

¹ En el caso de SBS, inicia la Implementación de la Ruta de Coordinación entre centros de Protección especial y Sedes Departamentales para la reintegración familiar del NNA.

*Elementos importantes para tomar en consideración al momento de brindar la Atención de Primer Orden

PASO 2.1 Atención en Crisis

Brinda la atención en crisis, Estabilizar emocionalmente a la víctima para posteriormente estructurar el plan terapéutico de atención.

Si como parte del proceso de atención multidisciplinario que se brinde a la NNA, se detecta información que fortalezca la investigación, podrá hacerse del conocimiento del Juez competente, o en su caso, del MP, debiendo considerar en todo caso, los procedimientos y normas contenidas en la LEY PINA.

Responsables:
Equipo multidisciplinario.

Instituciones:

- Programa especializado de la SBS
- Institución Abrigante

PASO 2.2 Atención de la Salud

Continuar con la verificación del estado de salud de la víctima y brindar atención médica, de acuerdo a sus necesidades y sus capacidades, apoyándose de otras instituciones para brindar la atención integral a la víctima.

Esta atención deberá ser acompañada y supervisada por el equipo multidisciplinario de la institución abrigante.

Tomar en consideración la atención a Infecciones de Transmisión Sexual -ITS-, a efecto de recibir la atención según las instituciones competentes correspondientes.

Responsables:
Equipo multidisciplinario.

Instituciones:

- Programa especializado de la SBS
- Institución abrigante
- MSPAS
- INACIF
- SECCATID, según perfil de la víctima

PASO 2.3

Evaluación de Condiciones Socio Familiar de la Víctima

investigación de condiciones socio familiares de la víctima³, con la finalidad de iniciar el proceso de reunificación familiar garantizándole el derecho a vivir y desarrollarse en el seno familiar.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo ordenado por el Juez competente.

Responsables:
Profesional de Trabajo Social y Psicología.

Instituciones:

- PGN
- Programa especializado para la atención de Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de -SBS-
- Institución abrigante no gubernamentales

PASO 2.4 Atención Psicológica

Valorar la condición emocional de NNA víctima para su posible participación en la persecución penal. (Diligencia de anticipo de prueba u otras)¹

En toda diligencia que se realice, deberá estar presente un representante de PGN asignado al caso.

Responsables:
Profesional de psicología de MP (OAV-FCTP) – Abogado, Profesional de psicología de institución abrigante.

Instituciones:

- MP
- PGN
- Programa especializado para la atención de Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SBS-.
- Institución abrigante.

PASO 2.5 Medidas de Seguridad

Se comunica con PGN para formalizar la coordinación con el MP, por medio de la Fiscalía asignada al caso, de conformidad con su protocolo de coordinación interna.

El Fiscal a cargo, generará la coordinación interna para que el personal de la OAV del MP evalúe los avances respecto al empoderamiento de la NNA y así mismo, evalúe los riesgos de acuerdo a entrevistas u otros procedimientos idóneos.

Responsables:
Coordinador[a].

Instituciones:

- Programa especializado para la atención de NNA víctima de trata de personas -SBS-.
- Institución Abrigante.

PASO 3

Restitución de derechos

Para la efectiva atención de primer orden, la institución abrigante deberá:

Desarrollar un programa de educación y/o capacitación acorde a sus intereses y habilidades, con el fin de fortalecer sus capacidades educativas y técnicas que contribuyan en su Proyecto de Vida.

[Ver Educación y Capacitación Técnica].

Elaborar un plan de recreación que apoye al programa terapéutico que se desarrollará con las víctimas durante su permanencia en la institución abrigante. Para el desarrollo del mismo podrá coordinar con instituciones públicas y privadas que cuenten con estos programas.

Acercamiento con la familia o alternativa familiar para el fortalecimiento de sus capacidades parentales y vínculos familiares.

Responsables:

Profesionales del multidisciplinario de entidad abrigante.

Instituciones:

- a) Programas especializados para la atención de víctimas de trata de personas.
- b) Institución Abrigante.
- c) Ministerio de Educación -MINEDUC-
- d) Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MINTRAB-
- e) Ministerio de Cultura y Deportes -MICUDE-
- f) Institución educativa/técnica

PROCESOS EN LA INSTITUCIÓN ABRIGANTE

PARTICIPACIÓN DE LA NNA EN DILIGENCIA DE ANTICIPO DE PRUEBA

Tomar en consideración que la presentación a una diligencia de anticipo de prueba implicará, la preparación y acompañamiento de la NNA por parte del equipo multidisciplinario de la institución abrigante y su contención emocional posterior a la diligencia.

PASO PREVIO

Evaluación de la Participación de la NNA en Declaración de Prueba Anticipada

Con base en el enfoque de derechos humanos, atención integral e Interés Superior de la NNA, previamente a establecerse su participación en audiencia de anticipo de prueba, se deberá garantizar el abordaje psicológico para estabilizarla emocionalmente, buscando la no revictimización, por lo que es necesario:

- Que el equipo multidisciplinario de la institución abrigante, elabore informe sobre el estado emocional de la NNA y determinando las condiciones para participar en dicha audiencia. Dicho informe deberá ser trasladado al Fiscal del Ministerio Público a cargo del proceso o al Juez contralor del proceso penal.
- En caso de que, por cualquier circunstancia la institución abrigante no emita el informe referido en la literal a) será el equipo multidisciplinario del Ministerio Público que intervenga en el proceso, quien deberá determinar si la NNA se encuentra en condiciones favorables para participar en dicha audiencia. (Art. 59 Ley VET).

Responsables:

Fiscal, personal designado. Equipo Multidisciplinario de la Institución abrigante y MP.

Instituciones:

MP, PGN, Albergue especializado de SBS o cualquier institución abrigante.

PASO 1

Diligencia de Prueba Anticipada

En caso de ser procedente la participación de la NNA en la diligencia de prueba anticipada u otras diligencias, deberá coordinar su traslado con las medidas de seguridad respectivas.

La institución abrigante coordinará el acompañamiento de un profesional de psicología, quien brindará asistencia a la NNA para esta diligencia.

El equipo multidisciplinario debe tomar en consideración la atención a la NNA luego de la realización de la audiencia de anticipo de prueba.

Aplicar pasos: 2.1 y 2.5

Responsables:

Auxiliar Fiscal, equipo multidisciplinario y/o del personal de cuidado directo de la entidad abrigante.

Instituciones:

MP, PGN, Programa especializado para la atención de Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de -SBS-, institución abrigante.

PASO 2

Audiencia

Realizan audiencia para la declaración de la víctima en prueba anticipada, la misma debe practicarse en Cámara³ Gesell⁷ o por medio de Audiencias por medios electrónicos de comunicación audiovisual⁸ en tiempo real. (Considerando siempre la pertinencia étnica, género, edad y sexo de la víctima y donde no existiera, tomar las debidas diligencias).

Responsables:

Agente o Auxiliar Fiscal / Juez, representante PGN, Querellantes adhesivos, equipo multidisciplinario y/o del personal de cuidado directo de la entidad abrigante.

Instituciones:

MP, OJ, PGN, SBS o entidad abrigante, entre otros.

³Debe de tomar en consideración varios aspectos, entre ellos, i) la estructura familiar; ii) en ocasiones la víctima no se considera como tal; iii) la familia puede no saber que la persona está siendo víctima de trata de personas; iv) podría ser que sea la misma familia quien sea la tratante de la víctima.

⁴Decreto 9-2009 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Artículo 59

⁵En aquellos casos que no es posible el acompañamiento del profesional de psicología podrá la NNA ser acompañado por otro profesional que posea competencias para brindar contención emocional, si el caso lo amerita.

⁶Acuerdo de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público 41-2010, Artículo 3 inciso 1.

⁷Acuerdo número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, Instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras herramientas para recibir declaraciones de NNA Víctimas y/o Testigos.

⁸Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 35-2020. Reglamento de Audiencia por medios electrónicos de Comunicación Audiovisual en tiempo Real.

PROCESO DE DETERMINACIÓN DE RECURSO O ALTERNATIVA FAMILIAR

Durante el proceso de atención y protección de la NNA víctimas, se fortalecen las competencias efectivas y parentales de la familia o alternativa familiar.

PASO 1 Alternativas de Acogimiento

- a) Determinar si existe alternativa familiar para la reunificación y reintegración de la NNA.
- b) Fortalecer las capacidades parentales y afectivas de las familias con las NNA.
- c) PGN deberá informar a la institución abrigante sobre la alternativa familiar de la NNA, previa celebración de la audiencia definitiva fijada por el Juez.

Responsables:

Profesionales de Psicología / Trabajo Social.

Instituciones:

PGN, Programa especializado para la Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de SBS, Institución abrigante.

PASO 2 Audiencia de Conocimiento de los Hechos

Se dará participación en su orden a la NNA, tomando en consideración su opinión de acuerdo a su edad y desarrollo, así como, al representante de PGN, y representante de los hogares de protección y abrigo y terceros involucrados.

Escuchadas las partes y según la gravedad del caso, el juez competente podrá proponer una solución definitiva que favorezca el interés superior de la NNA.

En caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días.

Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión.

Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.

Responsables:

Juez de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Instituciones:

PGN, instituciones abrigantes, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho.

PASO 3 Audiencia definitiva

Se realizará audiencia definitiva o de seguimiento de medidas de protección, resolviendo:

- a) Integración de la NNA con familia o alternativa familiar.
- b) **(Continúa Atención de Segundo Orden).**
- c) Seguimiento al proceso de reintegración por parte de la institución competente **(Continúa Atención de Primer y Segundo Orden).**
- d) **(Continúa Atención de Segundo Orden).**
- e) Juez competente ordena mediante resolución judicial el cumplimiento de las medidas de restitución.

La institución responsable de acompañar y monitorear la prestación de los servicios de atención ambulatoria **(Segundo Orden)** para asegurar o garantizar los derechos de los NNA.

PGN debe hacer del conocimiento de la Judicatura correspondiente el Proyecto de Vida del NNA para que este pueda ser tomado en consideración dentro de la resolución correspondiente y pueda establecer las acciones por parte de la institucionalidad del Estado.⁹

Responsables:

Juez de Niñez y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Instituciones:

Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación e Institución Abrigante.

⁹Tomar en consideración que los hogares de Protección abrigo son quienes elaboran conjuntamente con el niño el plan de abordaje y el plan de vida.

PASO 1.2

Determinación de la Alternativa Familiar

- a) Elaboración del plan de abordaje para la reunificación familiar.
- b) Gestionar los servicios y programas para la restitución de los derechos de NNA previo a su reunificación familiar tomando en consideración el derecho a la recreación, estudio y aprendizaje de herramientas técnicas para vida independiente y autónoma, con el recurso idóneo.
- c) Desarrollar en conjunto, el plan de alternativas con el acompañamiento de instituciones para monitorear su cumplimiento y ejecución.

Responsables:

Profesionales de Psicología / Trabajo Social.

Instituciones:

PGN.

PASO 1.3

Determinación de la Alternativa Familiar

Si no se ubica familia para la reunificación familiar de la NNA, trabajo social de PGN y del hogar abrigante, identificarán otras alternativas y se informará al juez competente, tales como:

- a) Familia ampliada
- b) Familia comunitaria
- c) Familia de acogimiento familiar
- d) Adopción
- e) **Vida independiente:** En este caso, se identificará un hogar de protección y abrigo que cuenta con programa de autonomía progresiva, para garantizar que se les brinde al o la adolescente las aptitudes y competencias necesarias educativas, técnicas y laborales para su integración a vida independiente.

Cabe resaltar que la búsqueda de alternativas debe ser constante.

Responsables:

Profesionales de Psicología / Trabajo Social, abogados.

Instituciones:

Procuraduría General de la Nación, OJ, abogados.

4. ATENCIÓN DE SEGUNDO ORDEN

Comprende aspectos relacionados con la reunificación y reintegración socio familiar, comunitaria y familiar de la NNA, así como el desarrollo de su Proyecto de Vida

Referencia de la NNA para Atención de Segundo Orden

El juez competente refiere a la NNA para Atención de Segundo Orden en los siguientes casos:

- a) NNA abrigados que recibieron Atención de Primer Orden
- b) NNA con una medida administrativa.²

Responsables:

Juzgados de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, representante de PGN.

Instituciones:

OJ, PGN, SBS, SVET, MINEDUC, MSPAS, MIDES, MINTRAB, MAGA, institución abrigantes y otras garantes.

NNA con Medida Administrativa

En la resolución de Juez en la Audiencia de **Medidas Cautelares**, se ordenará a las distintas instituciones atención a su competencia y en cumplimiento a su mandato legal, deban realizar acciones para brindar la atención correspondiente³, tomando en consideración los siguientes aspectos:

Responsables:

PGN en coordinación con el IAAVD.

NNA que recibieron Atención de Primer Orden en Hogar de Protección y Abrigo

En la resolución de Juez competente, en Audiencia definitiva ordenará a las distintas instituciones según mandato, deban realizar las acciones para la restitución de derechos de las NNA.

Responsables:

Organismo Judicial, PGN, SBS¹, instituciones abrigantes Privadas, IAAVD. SVET, MINEDUC, MSPAS, MIDES, MINTRAB, MAGA, entre otros y a las Instituciones Públicas que por medio de la resolución judicial se les requiera brindar atención.

Monitoreo y evaluación del Proyecto de Vida del NNA

La institución designada en la audiencia de medidas cautelares o audiencia definitiva deberá realizar el seguimiento correspondiente de las medidas dictadas mediante resolución judicial.

Responsables:

Personal designado.

Instituciones:

OJ, CNA, IAAVD y SBS y PGN o institución designada.

¹ Por medio de las Sedes Departamentales, según corresponda.

² Se refiere a: a) Casos en los cuales el NNA finalizó el proceso de protección en una institución abrigante y que recibió atención inmediata y de primer orden, y b) Casos en los cuales el Juez al momento de la detección o rescate, ordenó otros recursos como: reintegración del NNA con su familia biológica, familia ampliada, familia sustituta o cualquier otro recurso que no implicara institucionalización.

³ Decreto 21-2016 Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, artículo 8 literal h), 9

Atención Psicosocial Ambulatoria

Brindar continuidad a la atención psicológica y social ambulatoria al NNA y su familia o responsable.

Es necesario que el proceso de atención psicológica se realice de forma integral, incluyendo a la familia en su calidad de víctimas colaterales; en caso de existir negativa por parte de la familia se deberá informar a la PGN O AL IAV para que se deje constancia y se proceda según corresponda.

Responsables:

Personal de atención psicosocial.

Instituciones:

MSPAS, PGN, Departamento de Atención y Orientación Especializada a Niñez y Adolescencia no Institucionalizada y su familia -PROFAMI/SBS-, Instituciones sociales que cuentan con programas de atención ambulatoria, Organizaciones de Sociedad Civil que brinden atención especializada a población LGTBIQ+ y con discapacidad.

Atención Médica Ambulatoria

- a) Brindar atención médica ambulatoria a NNA que requieran este tipo de atención.
- b) Aplicar el Protocolo para Identificar y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Ámbito de salud mental.
- c) Tomar en cuenta otras condiciones médicas y psiquiátricas que requieran tratamiento específico.

Instituciones:

MSPAS (Centro de Atención Permanente en Salud, Hospitales Públicos y otros servicios de salud), SECCATID, Organizaciones de Sociedad Civil que presten servicios médicos, Centros privados para atención psiquiátrica.

Formación Educativa, Escolar, Extra Escolar y Técnica

Garantizar al NNA, la continuidad de sus estudios en centros educativos a nivel nacional.

Para el efecto se tomarán en cuenta las habilidades e interés del NNA en particular, como parte de su plan de reintegración.

Instituciones:

MINEDUC, MICUDE, MIDES, Municipalidades y cualquier otra entidad de carácter privado.

Actividades Recreativas, Lúdicas, Culturales y Deportivas

Atendiendo a intereses y habilidades del NNA, se identifica e integra a programas recreativos y deportivos, que propicien su desarrollo integral, como parte de su proyecto de vida.

Instituciones:

MICUDE, MINEDUC (DIGEF), MIDES, CDAG, Municipalidades, programas brindados por universidades públicas y privadas y otras instituciones de carácter privado, entre otros.

Inclusión en Programas Sociales

Con fundamento en lo resuelto por el Juez competente para la inclusión de la NNA, en los servicios o programas sociales públicos o privados que brinden apoyo a las víctimas o sobrevivientes del delito de trata de personas.

De acuerdo con los estudios psicosociales practicados por los profesionales de las instituciones competentes, se deberá realizar las gestiones necesarias para su inclusión en programas sociales que brinde apoyo a las víctimas, sobrevivientes, su familia, recurso o alternativa familiar.

Instituciones:

Ministerio de Desarrollo Social, MINEDUC, MAGA, SOSEP, Municipalidades, Otras instituciones que brinde este tipo de atención.

VÍCTIMAS ADULTAS DE TRATA DE PERSONAS

1. DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS

Brindar un abordaje diferenciado y en el idioma materno de la víctima

DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN

Una posible víctima de trata de personas puede ser detectada en diferentes situaciones y contexto: durante la captación, en el transporte o traslado, en el lugar de destino, en donde se lleva o llevó a cabo la explotación, fuera de esta situación, en el lugar de retorno, en algún otro punto de tránsito o bien, a consecuencia de una denuncia.

Paso 1

La detección e identificación de una posible víctima de trata de personas mayor de edad, puede presentarse por cualquiera de las siguientes vías:

- Atención en servicios de salud
- Puestos o centros fronterizos del país
- Centros Educativos
- Direcciones Municipales de la Mujer
- Investigación proactiva o reactiva
- Consulados diplomáticos
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Organizaciones sociales locales y comunitarias
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Cualquier otra forma de detección e identificación

Al establecer algunos indicadores plasmados en la Guía de Identificación de Víctimas de Trata de Personas de la CIT, se definirá que efectivamente se trata de una posible víctima del delito de trata de personas, debiéndose priorizar la asistencia humanitaria oportuna y proceder a la presentación de la denuncia de manera inmediata.

Responsables:

Entidad Gubernamental, no Gubernamental o persona individual.

Instituciones:

MP, IGM, MINTRAB, MSPAS, ONG, MINIOB, PNC, Consulados acreditados en Guatemala, entre otros.²

Paso 1.1

Asistencia Temporal a la Víctima

Simultáneamente a la presentación de la denuncia, es importante que se le brinde a la posible víctima información sobre sus derechos y los servicios que va a recibir, este proceso no debe ser un proceso de entrevista, sino de acompañamiento mediante el cual se garanticen condiciones de seguridad.

Si la institución cuenta con profesionales psicosociales, será oportuno que esta asistencia sea brindada por los mismos, atendiendo a su edad, idioma, sexo, identidad de género, cualquier condición de discapacidad, o bien coordine con el Instituto de la Víctima¹.

La institución que ha realizado la detección hace del conocimiento de la víctima lo siguiente:

- a. Que recibirá asistencia médica, psicosocial y jurídica.
- b. Indicar que se han puesto en contacto con el Ministerio Público y otras instituciones que le brindarán asistencia y protección.

Responsables:

Fiscal del MP y agentes policiales de PNC, funcionario de primer contacto con la víctima.

Instituciones:

MP, PNC, IAAVIDE, IGM, MSPAS, Consulados, MINEX, entre otros.

¹ Decreto 21-2016 Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

² Decreto 9-2009 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, artículo 13.

Paso 1.2 Denuncia

La denuncia deberá presentarse ante el MP o PNC. En el caso que estas instituciones no tengan presencia en el lugar, podrá interponerse ante el Juzgado de Paz correspondiente.

La institución que efectúe la detección e identificación de la posible víctima deberá activar el protocolo interno de actuación.

Formas de presentación de la denuncia:

- Oral:** se deberá coordinar la atención inmediata de la posible víctima y simultáneamente el inicio del proceso penal correspondiente.
- Escrita:** el MP desarrollará con el apoyo de la PNC, la investigación reactiva o proactiva, según corresponda.

La activación del ERI será a criterio del Ministerio Público.

Responsables:

Fiscal del MP, profesional de PGN y agentes policiales de PNC.

Instituciones:

MP, PGN y PNC, entre otros.

Cuando por cualquiera de las vías anteriores se tenga noticia de una posible víctima de trata de personas se procederá, de manera inmediata, a adoptar las medidas humanitarias oportunas para su asistencia y protección y posterior identificación.

Aspectos para considerar al momento de individualizar a la víctima

Derivado de la denuncia el Ministerio Público, procederá en coordinación con PNC, realizará todos los actos necesarios de la persecución penal estratégica garantizando la integridad física y psicológica de la presunta víctima.

El MP a través del equipo multidisciplinario procura el primer acercamiento a la víctima, informándole sobre sus derechos, los servicios que se le brindarán y las instituciones que estarán involucradas en el proceso de atención y protección, realiza valoración del riesgo de la víctima.

Establecimiento de los programas de atención debiendo facilitar la participación y voluntad para su acompañamiento e ingreso a una institución albergante³.

El MP será responsable de solicitar el traslado de la víctima desde el lugar del cual se realice el rescate, hacia una institución albergante o un lugar seguro, según manifestación de la voluntad de la víctima⁴.

El MP identifica necesidades de Atención Inmediata de la víctima e inicia a completar la Ficha de Referencia.

En caso de que esté en peligro la vida e integridad de la víctima, coordinar con el programa de la oficina de protección del Ministerio Público, con las instituciones gubernamentales correspondientes o con organizaciones no gubernamentales, que puedan coadyuvar con la protección de los derechos, para otorgar albergue o refugio temporal y atención integral para salvaguardar los derechos de las víctimas.

A su vez, se coordina con las Oficinas de Atención a la Víctimas del Ministerio Público respectivas, para la atención victimológica correspondiente.

Responsables:

Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, Fiscalía Distrital o Municipal, Policía Nacional Civil.

Instituciones:

MP, OJ, PDH, PGN, PNC.

³A través de la persona profesional en psicología de la OAV del MP, o a través del encargado de la OAV u otro departamento de PNC, según sea el caso, aplicable en todo el país. Artículo 9 Decreto 9-2009 LEY VET

⁴Decreto 9-2009 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Artículo 9.

2. ATENCIÓN INMEDIATA INTEGRAL

Paso 2

Primer Acercamiento con la Posible Víctima de Trata de Personas

Durante el procedimiento de rescate, la persona encargada de realizar el primer acercamiento con la víctima, deberá:

- Brindar los primeros auxilios psicológicos¹, que contribuyan a la estabilidad emocional de la víctima y realizar la valoración del riesgo.
- Garantizar la coordinación para el acceso a la atención médica a la posible víctima y servicios básicos, independientemente de su situación emocional (estable o inestable).

La institución que detecta deberá completar la Ficha de Referencia² con la finalidad de evitar la revictimización.

Responsables:

Profesionales a cargo de instituciones detectoras, (Trabajo Social y Psicología).

Instituciones:

OAV-FSCTP, Fiscalía Distrital o Municipal-MP, IAAVD, INACIF, Organizaciones no gubernamentales que sean requeridas, según el caso.

Paso 3

Medidas de Protección a Posible Víctima de Trata de Personas

Se deberá tomar en cuenta el consentimiento de la víctima, para referirla a una institución albergante.

En el caso de las víctimas de trata de personas de nacionalidad extranjera, se deberá realizar comunicación con el Consulado del país de origen en Guatemala y tomar en consideración lo establecido en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas.

Las víctimas que manifiesten su consentimiento para permanecer en el país, se deberá gestionar ante el Instituto Guatemalteco de Migración, un estatus migratorio extraordinario (atención especial), por medio de la ficha de referencia.

En los casos de posibles posible víctimas de trata de personas de nacionalidad extranjera que manifiesten la voluntad de retornar a su país de origen, se deberá aplicar el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Posible víctimas de Trata de Personas.

Responsables:

MP, PNC, IAAVD, IGM, MINEX.

¹ Los primeros auxilios psicológicos los puede brindar cualquier persona, independientemente de su profesión o cargo.

² Se aplica instrumento interno de atención, detección y referencia de la institución que detecta, la Ficha de Referencia se comparte con las instituciones estrictamente necesarias y de manera confidencial, de igual manera con profesionales de las organizaciones albergantes, de ser necesario.

³ Decreto Número 21-2016, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del delito, artículo 4 inciso j, artículo 9 inciso b), j).

PASO 3.1

Ingreso a Institución albergante

Derivado del consentimiento de la víctima se coordina su ingreso a una institución albergante (Albergue de SVET u otra institución albergante).

En casos de alto riesgo, se coordinará el acompañamiento de agentes de PNC.

Responsables:

Fiscalía contra la Trata de Personas, PNC, institución albergante, Albergue de SVET

Instituciones:

MP, PNC, SVET, Institución albergante.

Procede Atención de Primer Orden

PASO 3.2

La Posible Víctima de Trata Decide no Ingresar a Entidad Albergante

Se deberá informar a la víctima sobre los servicios médicos y psicosociales ambulatorios disponibles a nivel nacional.

La víctima manifiesta su voluntad de no ingresar a un albergue.

Responsables:

Fiscal del Ministerio Público, PNC.

Instituciones:

MP, PNC.

PASO 3.2.1

Participación en Proceso

La no participación voluntaria de la víctima en el proceso penal, no limita su derecho al acceso a un albergue o de servicios de atención ambulatoria, de esa cuenta debe referirse a la víctima al Instituto de Atención a la Víctima³.

La atención brindada a la víctima, deberá informarse a la SVET, así como la decisión de no participar en el proceso penal o de no ingresar a un albergue.

Responsables:

MP, MSPYAS, IAAVD, Organizaciones albergantes, entre otras.

Instituciones:

MP, PNC, IAAVD.

Procede Atención de Segundo Orden

Elementos importantes para tomar en consideración al momento de realizar el primer acercamiento con víctimas de Trata de Personas

2. ATENCIÓN INMEDIATA Y ESPECIALIZADA

PASO 2.1 Atención de Necesidades

Derivado de la entrevista realizada luego del primer acercamiento, se debe tomar en consideración los siguientes elementos:

- Edad
- Condición de discapacidad
- Contexto de migración
- Estado de gestación
- Idioma
- Identidad de Género
- Madres con NNA

Acciones por realizar:

- a) Identificar las necesidades de atención inmediata y completar la Ficha de Referencia.
- b) Informa a la víctima sobre sus derechos, con empatía.
- c) Realizar la evaluación de riesgo de la víctima y dependiendo de las características del caso, determinar si se requiere la atención médica inmediata y la aplicación del Kit de Emergencia de 72 horas.
- d) Asegurar y documentar el consentimiento de la víctima para su ingreso a una institución albergante para su atención y protección.
- e) Coordinar con SVET o la institución albergante su ingreso.

Responsables:

Áreas de Psicología, Trabajo Social, Medicina.

Instituciones:

MP, SVET, MSPAS, IAAVD, IGM, MINEX.

PASO 2.2 Evaluación de Riesgo

Se comunica con el Fiscal a cargo del caso, para formalizar la coordinación entre MP y psicología de la OAV o de la Fiscalía contra la Trata de Personas, Fiscalía Distrital o Municipal correspondiente, para seguimiento del caso, de conformidad con el Protocolo de Atención a víctimas de Trata del Ministerio Público.

El Fiscal a cargo generará la coordinación interna, para que el personal de la OAV del MP, evalúe avances respecto al empoderamiento de la víctima y riesgos, de acuerdo a entrevistas u otros procedimientos idóneos.

Responsables:

Coordinador de albergue, Fiscal a cargo de la investigación.

Instituciones:

- a) Programa especializado para la atención víctimas de trata de personas.
- b) Fiscal del MP.

PASO 2.3

Abordaje de Víctimas Extranjeras

Si durante el abordaje de la víctima se determinó que no es de nacionalidad guatemalteca:

- a) Informar a la víctima sobre su derecho de permanencia en el país durante el proceso de atención.
- b) Informar a la víctima sobre derecho a solicitar la regulación de su estatus migratorio, la condición de refugiado en el país (Guatemala) o retorno a su país de origen o hacia un tercer país, cumpliendo lo que para el efecto establece el Decreto No. 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.
- c) Informar al MINEX sobre el caso detectado o identificado, para el inicio de las comunicaciones consulares correspondientes
- d) Tomar en consideración lo establecido en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas y el Código de Migración, si la víctima consiente su repatriación.

Responsables:

Funcionario o empleado, persona designada.

Instituciones:

MP, PNC, MINEX, IGM.

3. ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN

Esta atención procede en caso el órgano jurisdiccional resuelva que la NNA debe ser asistida y protegida en un hogar de protección y abrigo

PASO 1 Recepción de la Víctima

Con el consentimiento informado de la víctima de Trata de Personas, la institución albergante deberá:

Realiza la recepción de la víctima.

Realiza el ingreso conforme la Ficha de Referencia del caso e inicia la formación del expediente interno.

Atención en Institución Albergante

Se aplica el Protocolo de Actuación y Respuesta Inmediata a cualquier amenaza Epidemiológica.

Brindar una atención inmediata a la víctima, quien entra en la fase de adaptación en el albergue.

Tomar en consideración, que se debe realizar una evaluación del estado de salud de la víctima y brindar atención médica inmediata, de acuerdo a sus necesidades.

Brinda la atención en crisis, estabilizando a la víctima emocionalmente, para posteriormente estructurar el plan terapéutico de atención. Paso 2.1 y 2.5

Inicia la elaboración del plan de atención individual y personalizada.

Continuará brindando atención psicosocial a la víctima, completando con esa información el informe de ingreso. Paso 2.3

Responsables:

Equipo multidisciplinario de la entidad albergante.

Instituciones:

- a) Albergue temporal SVET.
- b) Institución albergante.

PASO 2 Continuidad de la Atención*

La institución albergante:

- a) Coordinará la atención psicosocial, médica, orientación, educativa, ocupacional y recreativa de la víctima, según lo definido en la Atención de Primer Orden.
- b) Realiza una evaluación del estado de salud de la víctima y coordinará la atención médica de acuerdo con sus necesidades, tomando en consideración si la víctima se encuentra en estado de gestación y o enfermedades de base, ETS, VIH, Papiloma Humano entre otras. **Ver Paso 2.2**
Si existiera alguna emergencia médica, se coordinará de forma inmediata con los servicios de salud correspondientes.
- c) Velará por la alimentación y vestuario de la víctima con pertinencia cultural, en un lugar seguro y acorde a la edad, sexo, idioma, género y cualquier otra condición humana (Discapacidad).
- d) En caso de movilización de la víctima para diligencias de investigación del Ministerio Público, judiciales u otras, la institución albergante coordinará un traslado seguro y de ser posible con el acompañamiento de PNC, según el nivel de riesgo de la víctima.
- e) El equipo multidisciplinario elaborará plan terapéutico personalizado para cada víctima.

Responsables:

Coordinador(a).

Instituciones:

Institución albergante, Albergue temporal SVET.

3. ATENCIÓN DE PRIMER ORDEN

Esta atención procede en caso el órgano jurisdiccional resuelva que la NNA debe ser asistida y protegida en un hogar de protección y abrigo

PASO 1

Recepción de la Víctima

Con el consentimiento informado de la víctima de Trata de Personas, la institución albergante deberá:

- Realiza la recepción de la víctima.
- Realiza el ingreso conforme la Ficha de Referencia del caso e inicia la formación del expediente interno.

Atención en Institución Albergante

- Se aplica el Protocolo de Actuación y Respuesta Inmediata a cualquier amenaza Epidemiológica.
- Brindar una atención inmediata a la víctima, quien entra en la fase de adaptación en el albergue.

Tomar en consideración, que se debe realizar una evaluación del estado de salud de la víctima y brindar atención médica inmediata, de acuerdo a sus necesidades.

- Brinda la atención en crisis, estabilizando a la víctima emocionalmente, para posteriormente estructurar el plan terapéutico de atención. Paso 2.1 y 2.5
- Inicia la elaboración del plan de atención individual y personalizada.
- Continuará brindando atención psicosocial a la víctima, completando con esa información el informe de ingreso. Paso 2.3

Responsables:

Equipo multidisciplinario de la entidad albergante.

Instituciones:

- Albergue temporal SVET.
- Institución albergante.

PASO 2

Continuidad de la Atención*

La institución albergante:

- Coordinará la atención psicosocial, médica, orientación, educativa, ocupacional y recreativa de la víctima, según lo definido en la Atención de Primer Orden.
- Realiza una evaluación del estado de salud de la víctima y coordinará la atención médica de acuerdo con sus necesidades, tomando en consideración si la víctima se encuentra en estado de gestación y o enfermedades de base, ETS, VIH, Papiloma Humano entre otras. **Ver Paso 2.2**
Si existiera alguna emergencia médica, se coordinará de forma inmediata con los servicios de salud correspondientes.
- Velará por la alimentación y vestuario de la víctima con pertinencia cultural, en un lugar seguro y acorde a la edad, sexo, idioma, género y cualquier otra condición humana (Discapacidad).
- En caso de movilización de la víctima para diligencias de investigación del Ministerio Público, judiciales u otras, la institución albergante coordinará un traslado seguro y de ser posible con el acompañamiento de PNC, según el nivel de riesgo de la víctima.
- El equipo multidisciplinario elaborará plan terapéutico personalizado para cada víctima.

Responsables:

Coordinador(a).

Instituciones:

Institución albergante, Albergue temporal SVET.

PASO 3

Desarrollo del Proyecto de vida

Para la efectiva atención de primer orden, la institución albergante deberá:

- a) Dar acompañamiento a la víctima, en el desarrollo de su proyecto de vida de forma integral, tomando en consideración, como mínimo, los siguientes elementos:
 - Educación
 - Capacitación Técnico-Laboral
 - Oportunidad de empleo
 - Vivienda
- b) Con el apoyo del equipo multidisciplinario fortalecerá sus capacidades para desarrollar su proyecto de vida atendiendo a sus necesidades individuales.
- c) Desarrollar un programa de educación y capacitación técnico-laboral para las víctimas abrigadas, con el fin de fortalecer sus capacidades educativas y técnicas para contribuir con la construcción de su Proyecto de Vida.

Responsables:

Equipo multidisciplinario de la entidad albergante.

Instituciones:

- a) Institución Albergante.
- b) Ministerio de Educación -MINEDUC-
- c) Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MINTRAB-
- d) Ministerio de Cultura y Deportes
- e) -MICUDE-.
- f) Institución educativa/técnica
- g) Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-
- h) Otras

*Elementos importantes para tomar en consideración al momento de brindar la Atención de Primer Orden

PASO 2.1 Atención en Crisis

Brinda la atención en crisis, estabilizando a la víctima emocionalmente, para posteriormente estructurar el plan terapéutico de atención.

Si como parte del proceso de atención psicosocial se detecta información que fortalezca la investigación, deberá trasladar la información a la coordinación de la institución albergante y ésta a la vez, deberá de trasladarla al MP.

Responsables:
Profesional de Psicología.

Instituciones:
• Institución Albergante

PASO 2.2 Atención de la Salud de Víctimas de Trata de Personas

Continuar con la verificación del estado de salud de la víctima y brindarán atención médica de acuerdo a sus necesidades, con mayor atención a las víctimas en período de gestación, lactancia y madres con NNA.

Tomar en consideración si la víctima requiere atención psiquiátrica, para realizar las coordinaciones correspondientes para brindar dicha atención.

En este caso, la institución albergante será la responsable de coordinar la evaluación, atención y seguimiento médico y en caso de ser necesario, el traslado de la víctima.

Responsables:
Médico / Profesionales en Medicina.

Instituciones:
• Institución albergante.
• Albergue temporal SVET.
• MSPAS
• INACIF.

PASO 2.3 Evaluación de Condiciones Socioeconómicas de la Víctima

Realiza estudio respecto a las condiciones sociales, económicas y familiares de la víctima¹, con la finalidad de iniciar el proceso de reintegración familiar.

En el caso de las personas extranjeras, el estudio se realizará con la información proporcionada por la víctima, así como información obtenida por cualquier medio electrónico (teléfono, plataformas digitales u otro) solicitando el apoyo al consulado correspondiente, para que de ser posible se obtenga más información.

Responsables:
Profesional de Trabajo Social.

Instituciones:
Institución albergante, Albergue temporal SVET, Otras.

PASO 2.4 Evaluación de Riesgos

Se comunica con el Fiscal a cargo del caso, para formalizar la coordinación entre MP y psicología de la OAV o de la Fiscalía contra la Trata de Personas, Fiscalía Distrital o Municipal correspondiente, para seguimiento del caso, de conformidad con el protocolo de actuación interno.

El Fiscal a cargo, generará la coordinación interna para que el personal de la OAV del MP evalúe los avances respecto al empoderamiento de la víctima y así mismo, evalúe los riesgos de acuerdo a entrevistas u otros procedimientos idóneos y establezca las medidas de seguridad, de protección y la incorporación de la víctima en la oficina de protección del Ministerio Público.

Responsables:
Fiscal, Auxiliar Fiscal, Coordinador(a) de Institución Albergante.

Instituciones:
MP, Institución albergante.

PASO 2.5 Medidas de Seguridad

Evalúan el estado de la víctima, para su posible participación en diligencias de declaración en anticipo de prueba procurando que la misma se realice dentro del proceso penal correspondiente.

Responsables:
Profesional de psicología de MP (OAV-FCTP) – Abogado, profesional de psicología de institución albergante.

Instituciones:
MP, Institución albergante.

PASO 3 Desarrollo del Proyecto de vida

Para la efectiva atención de primer orden, la institución albergante deberá:

Dar acompañamiento a la víctima, en el desarrollo de su proyecto de vida de forma integral, tomando en consideración, como mínimo, los siguientes elementos:

- Educación
- Capacitación Técnico-Laboral
- Oportunidad de empleo
- Vivienda

Con el apoyo del equipo multidisciplinario fortalecerá sus capacidades para desarrollar su proyecto de vida atendiendo a sus necesidades individuales.

Desarrollar un programa de educación y capacitación técnico-laboral para las víctimas abrigadas, con el fin de fortalecer sus capacidades educativas y técnicas para contribuir con la construcción de su Proyecto de Vida.

Responsables:
Equipo multidisciplinario de la entidad albergante.

Instituciones:
a) Institución Albergante.
b) Ministerio de Educación -MINEDUC-
c) Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MINTRAB-
d) Ministerio de Cultura y Deportes
e) -MICUDE-.
f) Institución educativa/técnica
g) Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-
h) Otras

PROCESOS EN LA INSTITUCIÓN ABRIGANTE

Participación de la Víctima de Trata de Personas en diligencia de anticipo de prueba u otras diligencias Judiciales o de investigación

Tomar en consideración que la presentación a una diligencia de prueba anticipada implicará la preparación y acompañamiento de la víctima por parte del equipo multidisciplinario de la institución albergante.

PASO PREVIO

Evaluación de la Participación de la Víctima en Declaración de Anticipo de Prueba u otras Diligencias Judiciales o de Investigación

Basados en los derechos que asisten a la víctima, previo a solicitar la realización de la audiencia de anticipo de prueba u otras diligencias judiciales o de investigación, el MP deberá coordinar previamente con la institución albergante la participación de la víctima, atendiendo al principio de No Revictimización, el equipo multidisciplinario de la institución albergante deberá informar a la víctima sobre la diligencia y la preparará emocionalmente para su participación.

En caso de que la institución albergante considere que la víctima no se encuentra en condiciones favorables para participar en dicha diligencia deberá presentar un informe sobre el estado emocional y físico de la víctima. Dicho informe deberá ser trasladado al Fiscal del Ministerio Público a cargo del proceso o al Juez contralor del proceso penal.

Responsables:

Auxiliar Fiscal, Fiscal, equipo multidisciplinario.

Instituciones:

MP, Albergue especializado, cualquier institución albergante.

PASO 1

Diligencias Judiciales o de Investigación

En caso de ser procedente la participación de la NNA en la diligencia de prueba anticipada u otras diligencias, deberá coordinar su traslado con las medidas de seguridad respectivas.

En caso de ser procedente la participación de la víctima en la diligencia de prueba anticipada u otras diligencias, deberá coordinar su traslado con las medidas de seguridad respectivas.

La institución albergante coordinará el acompañamiento con algún profesional del equipo multidisciplinario de la entidad albergante, quien brindará asistencia a la víctima para esta diligencia.

Aplicar pasos: 2.1 y 2.5

Responsables:

Auxiliar Fiscal, equipo multidisciplinario.

Instituciones:

MP, institución albergante, PNC si el caso lo amerite.

PASO 2

Audiencia de Prueba Anticipada

Realizan audiencia para la declaración de la víctima en anticipo de prueba, procurando que la misma sea en Cámara Gesell, circuito cerrado o por medios electrónicos de comunicación audiovisual en tiempo real. (Considerando siempre la pertinencia étnica, edad, género y sexo de la víctima)^{2,3}, debiendo Justificar el uso de la Cámara Gesell.

Responsables:

Agente o Auxiliar Fiscal / Juez.

Instituciones:

MP, OJ.

¹ Debe de tomar en consideración varios aspectos, entre ellos, i) la estructura familiar; ii) en ocasiones la víctima no se considera como tal; iii) la familia puede no saber que la persona está siendo víctima de trata de personas; iv) podría ser que sea la misma familia quien sea la tratante de la víctima.

² Acuerdo de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público 41-2010, Artículo 3 inciso 2.

³ Corte Suprema de Justicia, acuerdo número 35-2020. Reglamento de Audiencia por medios electrónicos de Comunicación Audiovisual en tiempo Real.

Participación de la Víctima de Trata de Personas en diligencia de anticipo de prueba u otras diligencias Judiciales o de investigación

Durante el proceso de atención y protección a las víctimas o sobrevivientes, se continúa identificando familiares que se constituyan como fuentes de apoyo y recurso idóneo para la reintegración familiar en forma segura. Se presentan dos alternativas:

Reintegración Social y Familiar Segura

PASO 1 Alternativa Familiar

- a) Determinará si existe alternativa familiar para reincorporar a la víctima a la sociedad, de acuerdo con el estado evolutivo de su condición psicosocial.
- b) Cuando proceda, deberá realizar estudio psicológico de la víctima, incluyendo informe evolutivo de seguimiento de la atención brindada.
- c) Debe tomarse en consideración el análisis de riesgo y la voluntad de la víctima de ser reintegrada a la alternativa familiar propuesta.

Responsables:

Profesionales de Psicología / Trabajo Social.

Instituciones:

Institución abrigante.

PASO 1.1 Determinación de la Alternativa Familiar

- a) Si se ubica alternativa familiar para la reincorporación de la víctima, deberán coordinar su traslado, haciendo constar en informe circunstanciado del mismo, como parte del expediente, la atención brindada por parte de la institución albergante.
- b) Para que la reintegración sea sostenible es importante elaborar un plan con el recurso familiar para la convivencia con la víctima.
- c) Deberán desarrollar en conjunto, el plan de alternativas con el acompañamiento de instituciones para monitorear su cumplimiento y ejecución.

Responsables:

Profesionales de Psicología / Trabajo Social.

Instituciones:

Programa especializado en la atención de víctimas de trata de personas SVET, Institución abrigante.

PASO 2 Plan de Reintegración Familiar y Social

Si la víctima aprueba el documento que contiene la propuesta del plan de reintegración a su núcleo familiar y social, se deberá verificar en conjunto, con el área de Trabajo Social de la institución albergante, si es segura la reintegración social y familiar; en caso contrario, se deberá de buscar otras alternativas para la reintegración segura de las víctimas.

Responsables:

Profesional de Psicología.

Instituciones:

Institución albergante.

PASO 3 Condiciones de Reintegración Social y Familiar

Si se verifica que es segura la reintegración social-familiar y la víctima decide continuar recibiendo apoyo, se procede a la Atención de Segundo Orden.

La atención en segundo orden implica continuar con su proceso, una vez sea reintegrada en un entorno seguro basado en acciones encaminadas hacia el empoderamiento personal y la reducción de las secuelas de la violencia.

Si se verifica que es segura la reintegración social-familiar y la víctima decide no continuar recibiendo atención de segundo orden, se deja constancia de la voluntad de la víctima y se cierra el caso.

Responsables:

Profesional de Psicología.

Instituciones:

Institución albergante.

Reintegración Social y Familiar no Segura

Si no es segura la reintegración social-familiar, las autoridades de la institución albergante deberán realizar una o más acciones de las siguientes, según corresponda:

- a) Identificarán y gestionarán alternativas de reintegración social, exitosas y seguras.
- b) Analizarán el traslado e ingreso de la víctima/sobreviviente a otro programa o institución albergante.
- c) Continuarán brindando Atención de Segundo Orden y se cierra el caso.

Responsables:

Profesional de Psicología, Coordinador(a) de entidad albergante.

Instituciones:

Institución albergante.

4. ATENCIÓN DE SEGUNDO ORDEN

Comprende aspectos relacionados con la reintegración social, comunitaria y familiar de la víctima o sobreviviente de trata de personas, así como el desarrollo de su Proyecto de Vida

Referencia de Atención de Segundo Orden

En el caso de víctimas que recibieron atención de primer orden, la institución albergante procederá con las coordinaciones para iniciar con la atención correspondiente en coordinación con el instituto de atención a la víctima.

Las víctimas que no brindaron su consentimiento para ingresar a una institución albergante deberán ser referidas al IAV, para su atención.

Responsables:

Directivo de institución albergante, funcionario asignado al caso.

Instituciones:

Institución albergante, IAAVD.

Paso 2 Traslado de Ficha de Referencia de Víctimas Adultas que Recibieron Atención de Primer Orden

La institución albergante por medio del equipo multidisciplinario o el Instituto de Atención a la Víctima, según sea el caso, podrán solicitar a las instituciones pertinentes, brindar la atención que corresponda según sus atribuciones, tomando en consideración la evaluación del riesgo, seguridad, atención médica psicológica y psiquiátrica ambulatoria.

Responsables:

Equipo multidisciplinario de Entidad albergante, Funcionario a cargo del caso, IAAVD.

Instituciones:

Instituciones en coordinación con el IAAVD, Institución abrigante, IAAVD.

PASO 3

Recuperación del proyecto de vida

La institución albergante o el instituto de Atención a la Víctima, coordinarán según el Proyecto de Vida de la persona adulta, el acceso a procesos de formación, capacitación, desarrollo de habilidades o destrezas, el acceso a oportunidades laborales, de acuerdo a los programas que impulse cada institución u organización, atendiendo a los intereses de la víctima.

Responsables:

Representantes.

Instituciones:

MINEDUC, MIDES, MICUDE, MINTRAB, Organismos Internacionales en su calidad de cooperantes, Entes de carácter privado tales como fundaciones, asociaciones que defiendan estos intereses difusos.

Paso 4

Formación Educativa, Técnica o Profesional

Identifica y coordina instituciones y programas educativos, técnicos o profesionales según sus habilidades e intereses.

Responsables:

Representantes de la institución.

Instituciones:

SVET, institución albergante, instituciones técnica Gubernamentales y No Gubernamentales, IAAVD, entre otros.

Paso 5

Incorporación a programas sociales

Se realizarán gestiones para incorporar a la persona adulta a los programas sociales que impulsa el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-.

Responsables:

Programas sociales.

Instituciones:

MIDES.

Determinación de Riesgos

Considerar situaciones que puedan colocar en riesgo la vida e integridad de las víctimas y su familia.

Responsables:

Psicólogos, Trabajadores Sociales, Abogados y Médicos.

Instituciones:

SVET, MP, INACIF, MSPAS, Instituto de Atención a la Víctima, Institución albergante.

Atención Psicológica y Psiquiátrica (cuando proceda) Ambulatoria

Brindar atención psicológica ambulatoria a la persona adulta y a su familia.

La atención Psiquiátrica deberá brindarse derivado de las necesidades específicas de la víctima.

Responsables:

Profesional de Psicología, psiquiatría.

Instituciones:

MSPAS, Otra Institución, Organización no gubernamental.

Atención Médica Ambulatoria

Aplicar el Protocolo para identificación y asistir a víctimas de Trata de Personas en el ámbito de la Salud Mental, según corresponda.

Responsables:

Centro de Atención Permanente en Salud, Hospital, Centros de Atención Especializada.

Instituciones:

MSPAS.

Formación Educativa, Deportiva y Recreativa

Brindan a la persona adulta la oportunidad de continuar en programas recreativos y deportivos, así como expresiones artísticas y estéticas.

Responsables:

DIGEEX, u otro programa.

Instituciones:

MINEDUC, MICUDE.

Paso 6

Evaluación de la recuperación del proyecto de vida

La institución que brinda la atención, deberá evaluar periódicamente el desarrollo del plan de vida.

Responsables:

Representantes Institucionales.

Instituciones:

CIT, IAAVD, SVET.

Sección XI

Anexo



Ficha de Referencia de Víctima de Trata de Personas

Lugar:

Fecha: Hora:

Instrucciones: La ficha debe ser llenada con lapicero y letra legible por la persona que completó la **Guía de identificación de víctimas de trata de personas** y deberá adjuntarse a la misma. Además, conservará y entregará una copia de ambos documentos a la institución a donde se refiere a la víctima.

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN A DONDE SE REFIERE

Nombre de la institución:

Unidad/Área: No. Teléfono:

Dirección:

Municipio: Departamento:

II. DATOS GENERALES DE LA PERSONA REFERIDA

Nombre:

Edad: Orientación Sexual:

Idioma: Necesita intérprete: Sí ☐ No ☐

Número de Documento de Identidad:

Tiene activa alguna alerta por desaparición del domicilio: Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, cuál alerta está activa:

III. INSTITUCIÓN QUE REFIERE

No. De Caso:

Nombre de la institución:

Unidad/Área que refiere:

No. Telefónico:

Dirección:

Municipio:

Departamento:

IV. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

☐

Guía de identificación

☐

Informe psicológico

☐

Certificación de Nacimiento

☐

Informe médico

☐

Copia Documento de Identificación Personal

☐

Otro (s)

☐

Recetas Médicas

Especifique:

V. DATOS DE LAS PERSONA QUE REFIERE A LA VÍCTIMA

Nombre:

Cargo:

Firma:

No. Telefónico:

VI. DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE A LA VÍCTIMA:

Nombre:

Cargo:

Firma:

No. Telefónico:

VII. OBSERVACIONES GENERALES

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS



Donación del Gobierno de los Estados Unidos

Documento elaborado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala -SBS- y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas-SVET; en el marco de la Comisión interinstitucional contra la Trata-CIT; con la asistencia técnica de la Fundación Panamericana para el Desarrollo-PADF y del proyecto: "Fortaleciendo la Prevención y la Protección de la Trata de Personas en Guatemala"; financiado por una subvención del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Este documento no refleja necesariamente las opiniones del Departamento de Estado.